

485  
205

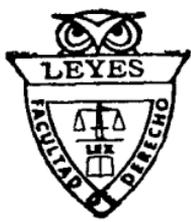


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA DESINCORPORACION DE LA  
BANCA S.N.C."

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**REYES LARA GALVAN**



CIUDAD UNIVERSITARIA



1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# LA DESINCORPORACION DE LA BANCA S.N.C

## INTRODUCCION

### I. -ANTECEDENTES DE LA BANCA

#### I.1 ORIGEN DE LA BANCA

- a). -ORIGENES
- b). -CONCEPTO DE BANCO
- c). -CONCEPTO DE DINERO
- d). -BABILONIA
- e). -GRECIA
- f). -ROMA
- g). -EGIPTO

#### I.2 EDAD MEDIA

- a). -LA ECONOMIA OCCIDENTAL
- b). -BANCOS DE LA EDAD MEDIA
  - 1. -BANCO DE SAN JORGE DE GENOVA
  - 2. -EL BANCO RIALTO DE VENECIA
  - 3. -LA TAULA DE BARCELONA
  - 4. -EL BANCO DE AMSTERDAM
  - 5. -EL BANCO DE INGLATERRA
  - 6. -LA BANCA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
  - 7. -SUIZA Y EL SECRETO BANCARIO
  - 8. -ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA EN MEXICO
  - 9. -NATURALEZA JURIDICA DEL BANCO DE MEXICO

## CAPITULO II

### II.-LA BANCA PRIVADA EN MEXICO

#### II.1.-LA ESTATIZACION DE LA BANCA Y SU FUNDAMENTO JURIDICO

##### a).-CONSECUENCIA DE LA ESTATIZACION

#### II.2.-OBJETIVOS DE LA ESTATIZACION DE LA BANCA

##### a).-OPINION PERSONAL

##### b).-FUNDAMENTO JURIDICO E INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE NACIONALIZACION.

##### c).-LEGISLACION BANCARIA 1982-1985

## CAPITULO III

### III.-REPRIVATIZACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO Y SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

#### III.1 REFORMAS A LA LEGISLACION BANCARIA DEL 18 DE JULIO DE 1990

##### a).-SINTESIS DE LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 18 DE JULIO DE 1990

#### III.2 PRINCIPIOS Y BASES DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, DECRETO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

#### III.3 BASES GENERALES DEL PROCESO DE DESINCORPORACION DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

#### III.4 COMITE DE DESINCORPORACION BANCARIA.

## **CAPITULO IV**

### **IV.-REFORMAS CONSTITUCIONALES**

**IV.1 OBJETIVOS DE LA DESINCORPORACION**

**IV.2 REFORMAS AL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL**

**IV.3 REFORMAS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Por ser un tema de tanta trascendencia para el país, la reprivatización de los Bancos que fueron estatizados en 1982, así como todo el proceso de reformas tanto constitucionales como de leyes reglamentarias, leyes organicas, decretos, circulares, etc.

Por ello creo que es importante como tema de tesis, elaborar el presente trabajo, cuyo tema es la "DESINCORPORACION DE LA BANCA", trabajo donde veremos cuales fueron los verdaderos motivos que ocasionaron la estatización de los bancos privados en 1982, lo que provocó tal acción, el fenómeno de proceso de reformas a la constitución política, el movimiento legislativo relativo a las nuevas leyes secundarias, primero en 1982 y posteriormente en 1990, dos etapas totalmente opuestas y que marcaron una era histórica en la década de los ochentas y la segunda que se inicia en 1990, con una nueva etapa de modernización en materia bancaria.

También se analizan en el presente trabajo las múltiples facultades que le confiere en dicha materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Ejecutivo Federal, cómo se ha abusado del proceso de reformas constitucionales, los objetivos de la desincorporación, su marco jurídico y las consecuencias que de ello se pudieran desprender.

Se podrá apreciar la cantidad de leyes expedidas relativas ha esta actividad, lo que significa un problema muy grande para la gente interesada en la materia, así como para los estudiosos del derecho, quienes tienen que actualizarse para poder estar al día, y conocer el nuevo contenido de las nuevas leyes.

## ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD BANCARIA

2

### 1.-ORIGEN DE LA BANCA.

El desarrollo histórico que expondremos a continuación, tiene como finalidad, brindar a groso modo una visión totalizadora sobre la evolución de la actividad bancaria desde sus más remotos orígenes hasta nuestros días, destacando sus aspectos más importantes.

En esta exposición se puede apreciar, como dicha evolución nos separa de la economía en general, así como también, la dinámica del derecho va siguiendo la marcha de la actividad bancaria, con usos y costumbres propias, luego con normas jurídicas positivas y con principios peculiares que ya desde la antigüedad destacaron una rama del derecho separada del tronco del derecho común.

a)Orígenes. En la más remota antigüedad la relaciones económicas primarias fueron satisfechas en forma autónoma por cada grupo humano. La imposibilidad de satisfacer todas las necesidades en cada grupo va a llevar al "Trueque" de elementos entre las tribus y entre los individuos. El trueque es la modalidad de cambio más antigua pero para que se pudiese dar, llevar acabo se requería la coincidencia de algunas circunstancias tales como: la reciprocidad de necesidades, igualdad o equivalencia de valores, etc., hasta que el hombre descubre el "Dinero", esto es, un elemento que le sirve como unidad o medida de cambio.

Como dinero se han utilizado en el mundo los más

diversos elementos (ganado, cereales, sal, colmillo de marfil, 3 etc.), hasta que se recurrió a los metales (oro, plata, cobre, bronce), en lingote.

El dinero aparece en forma de moneda por primera vez en el siglo VII A.C. siendo las "Cecas" más antiguas de Lidia, en Persia, en la India y más tarde en Babilonia y en la China, se usó lingotes de metal noble. Roma inició acuñaciones de plata en el año 269 A.C. <sup>2</sup>

La diversidad de las distintas clases de dinero o de diversos elementos utilizados como tal, motivó la necesidad de que alguien se dedicase a "Cambiar" esos objetos, surgiendo así los cambistas. Lo que viene a ser el antecedente de lo que ahora conocemos como "Casas de cambio" con posterioridad y ante una nueva necesidad en el intercambio comercial, en lugares más lejanos, surgen las ordenes de pago a distancia, la carta de crédito en favor del viajero y otros medios de pago, dichas operaciones de pago de dinero, se dan en la antigüedad, principalmente en Grecia, Persia, Babilonia, Roma, Egipto, etc.

Para iniciar con el estudio del origen de la banca, esto es, los antecedentes históricos de la misma, es necesario, mencionar algunos conceptos, de los elementos esenciales, cuyo objeto directo, viene a ser la médula que dió origen a toda una rama del derecho común, esto es, a la actividad bancaria, misma que se encuentra relacionada con la economía general de cada país, en su desarrollo comercial, así como con la infraestructura y avances tecnológicos etc. Los conceptos que analizaremos no son conceptos universales pues cada autor los define según su criterio sin llegar a un concepto general.

b) Origen de la palabra banco. Algunos autores semánticamente

<sup>2</sup> Idem.

banco deriva de "abacus" que eran los muebles que utilizaban los mercaderes (Argentari en Roma), para realizar su actividad como cambistas. otros por su parte, estiman que proviene de "Mensa mercatorum, incua merces sus emptoribus exponerent", es decir, "la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores". sufriendo la expresión un cambio semántico al pasar al Italiano como banco en el que se sentaban los comerciantes y cambistas en la plaza pública, o la mesa en que contaban su dinero.<sup>3</sup>

**b) Concepto de Banco.**

1.-Para el profesor Gilberto Villegas Carlos: el concepto de banco, es la actividad bancaria ejercida por empresas que se dedican habitualmente a ella.<sup>4</sup>

2.-Raymond P. Kent, este autor nos dice que un banco es una institución cuyas principales operaciones conciernen a la acumulación de dinero temporalmente ocioso del público en general con el propósito de entregarlo a otros para ser gastado.<sup>5</sup>

3.-Para el profesor Acosta Romero Miguel, Banco: es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil (S.N.C. o S.A), que cuenta con concesión de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar acabo en forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones

<sup>3</sup> Acosta Romero Miguel. Legislación Bancaria. Editorial Porrúa. Edición 1983. Pág. 04.

<sup>4</sup> Gilberto Villegas Carlos. Compendio Jurídico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Editorial De Palma. Argentina. Edición 1985. Pág. 20.

<sup>5</sup> Raymundo P. Kent. Lo cita el profesor García Diego Mario, en su obra intitulada "Operaciones Bancarias". Editorial Porrúa Sra edición 1985. Pág. 31.

de crédito permitidas por la ley o una combinación de ellas.<sup>6</sup>

5

4.-Y al mismo tiempo define a la banca como : La actividad realizada en esos terminos, o abarca genéricamente el conjunto de bancos o instituciones que en un país lleva acabo la importante función de intermediar en el crédito.<sup>7</sup>

5.-Para Caballese, Banco o banquero teniendo en cuenta los elementos de su función; depósito y circulación, se puede considerar como el agente intermediario entre la demanda y la oferta del crédito que con el ejercicio del depósito bancario a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación bancaria con el propósito de obtener beneficios. Constituyendose de esa manera en deudor hacia la oferta y en acreedor hacia la demanda de crédito".<sup>8</sup>

6.-Siburn: considera que banco es: "Toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado de crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión."<sup>9</sup>

7.-De Angelo considera que banca es "Una empresa intermediaria del crédito."<sup>10</sup>

8.-Esteban Cotelli: Para el los bancos son : "Organismos indispensables de cada economía basada en el dinero", y los define como "Entidades organizadas que crean,

<sup>6</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa Sra. Edición. 1966. Pág. 90.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Lo cita el profesor Acosta Romero: Obra Citada.

<sup>9</sup> Siburn: Lo cita el profesor Acosta Romero Miguel, en su obra intitulada Derecho Bancario. Editorial Porrúa. Edición. 1966. Pág. 90.

<sup>10</sup> Idem.

esterilizan, administran, distribuyen y anulan el poder adquisitivo circulante". <sup>11</sup> 6

9.-Operaciones bancarias: ha decir del profesor Carlos Villegas: Las define como los actos que exteriorizan y concretan, con relación al cliente, la prestación del servicio.<sup>12</sup>

10.-Sistema Financiero. Concepto :Se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedad de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito.  
<sup>13</sup>

Como podemos apreciar de los conceptos antes señalados no existen definiciones legales que sean aceptadas generalmente, pues cada autor define a la actividad bancaria, y sus elementos conforme, a la época y a su propio entendimiento, algunas de estas definiciones son muy ligeras y no abarcan algunos elementos importantes de la actividad, y otras que pretenden abarcar sino todo al menos la mayor parte de los aspectos y funciones de dicha actividad, son muy extensas, como ejemplo de estas últimas están las definiciones del profesor Acosta Romero Miguel.

### c) El dinero.

1.-El dinero.concepto.Según el profesor Russell U. McLaughlin presidente del departamento de economía del instituto Drexel de Tecnología en Argentina. El dinero es todo aquello que puede servir como medio de intercambio y como medida de valor, el

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Gilberto Villegas Carlos. Compendio Jurídico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Editorial De Palma Buenos Aires 1905. Pág. 20.

<sup>13</sup> Idem.

papel, las monedas y los cheques que hoy usamos, así como los 7 cereales, el ganado, metales preciosos, etc. <sup>14</sup>

2.-Otro concepto de Dinero: Para el profesor Gilberto Villegas Carlos, "El Dinero es todo elemento aceptado en una comunidad como medio de pago, es decir, como medio para cancelar deudas". <sup>15</sup>

3.-También el mismo autor nos da otra definición y nos dice : El dinero "Es un medio de cambio", utilizado para facilitar las transacciones comerciales, ya que permite dividir el trueque en dos operaciones simultáneas de compraventa. <sup>16</sup>

4.-También nos dice: que es "Unidad de medida, pues sirve para medir el valor de las demás cosas, esto es, el precio de los demás bienes y servicios.

5.-Para el profesor Gómez Granillo Moisés el Dinero es: cualquier mercancía ampliamente aceptada como un medio de cambio y medida de valor, en pago de bienes y servicios o en la cancelación de obligaciones y deudas. <sup>17</sup>

En la actualidad el dinero se clasifica en dos grupos:

a) Moneda :Puede ser metálica o de papel (billete de banco) en general, esta constituye la unidad de medida por excelencia.

<sup>14</sup> Russell U. McLaughlin. Economía y Educación. Editorial Paidós Buenos Aires. Edición 1985. Pág. 119

<sup>15</sup> Gilberto Villegas Carlos. Compendio Jurídico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Edición de Palma Buenos Aires. Edición 1986. Pág. 21.

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Gómez Granillo Moisés. Teoría Económica. 2da. Edición. Editorial Espinge. Edición 1984. Pág. 153-154.

b) Cheque (dinero bancario) Pagarés y Letras de Cambio, 8  
constituyen también dinero. En la economía contemporánea juegan un papel de capital importancia, sobre todo el cheque, ya que este constituye la base del crédito concepto aceptado universalmente como medio de pago en toda clase de deudas. Por esto, al crédito también se le considera como dinero. <sup>16</sup>

Después de haber señalado algunos conceptos de los elementos que forman la actividad bancaria, podemos iniciar con los antecedentes históricos de los principales países en los que se desarrolló dicha actividad.

d) Babilonia : la mayoría de autores, coinciden en señalar como primer antecedente de derecho mercantil a Babilonia, uno de ellos es el profesor Dauphin-meunier, quién nos narra. Que el templo rojo de Uruk recientemente descubierto por excavaciones que datan de 3400 a 3200 años antes de Jesucristo, constituyen el más antiguo edificio bancario que se conoce situado en la Mesopotamia.

Por lo tanto se cree que fueron los sacerdotes de Uruk los primeros banqueros de que se tiene noticia ya que el templo recibía los dones habituales y las ofrendas ocasionales de los jefes de tribu así como de particulares deseosos de obtener el favor divino. Por lo que al contar con considerables recursos el templo, este prestaba cereales, a intereses a los agricultores y a los comerciantes de la región, igualmente ofrecía adelantos a los esclavos para redimirse y a los guerreros caídos prisioneros para ser liberados. Todas estas operaciones se efectuaban en especies, puesto que no existía todavía la moneda. En su interior se han descubierto tablas de contabilidad bajo la III dinastía de Ur (2244-2187).

<sup>16</sup> Idem.

El comercio de la banca se desarrolla en toda Babilonia, por los Dioses-banqueros, cuyas dos operaciones principales eran la recepción en depósito y el préstamo.<sup>19</sup>

Más tarde, al desarrollarse las operaciones financieras entre los templos y los grandes propietarios, el comercio bancario se secularizó poco a poco y se hace necesario normar dichas operaciones, mismas que son gravadas sobre un bloque de 2.25 metros de altura (hayado en las excavaciones, de la Acrópolis de Susa), al cuál se le conoce como: "Codigo de Amurabi".

El auge de la economía en general, hace que surja el comercio de los metales, en lingotes de plata, oro, cobre y bronce, durante la dinastía de Asiria (729-626) y la de los emperadores Neobabilónicos (625-539), al dar a Babilonia una sólida estructura administrativa y al garantizar la libertad de rutas, tanto por tierra como por mar, permitieron al comercio bancario florecer, y así, surgen grandes bancos en ese entonces en todo el Mediterráneo.<sup>20</sup>

e) Grecia. Según algunos autores, sostienen que la moneda aparece en Grecia al rededor del año 687 antes de Jesucristo y le atribuyen su invención al Gyges, quien ideó sustituir los lingotes de plata de peso y forma variables, por fragmentos de metal uniformes acuñados por medio de una señal que garantizase oficialmente su valor.

Greso sucesor de Gyges (561-546), mandó acuñar las "stateras", pequeños fragmentos de "electum - que era una aleación de oro y plata - troquelados con la marca del Estado de Lidia y ajustados tanto al patrón Babilónico como al Griego.

<sup>19</sup> Dauphin-meunier: Lo cita el profesor Bauche García Diego, en su obra intitulada, Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa Sa. Edición 1965. Pág. 2.

<sup>20</sup> Idem.

Al convertirse la ciudad de Atenas, en la Capital de un imperio Mediterráneo en el ámbito económico, se acuña el "dracma", moneda que se generaliza en todo el Mediterráneo. Los primeros banqueros en Atenas según los historiadores fueron los "trapezistas" y "columbitas" que eran pequeños prestamistas y cambistas de dinero, los que al no existir un interés fijo se enriquecían rápidamente, dejando su mesa (trapeza) en los mercados, para establecerse en forma y convertirse en grandes banqueros.

Una de las operaciones bancarias a la cual se dedicaban los bancos Griegos fué el préstamo de la gruesa, consistente en la entrega, por parte del banquero al prestatario de una suma de plata, entendiéndose que el deudor no devolvería la suma prestada sino en el caso de que las mercancías afectadas por la fianza y embarcadas sobre el navío llegaran a buen puerto, (por lo que se dice que este es el antecedente del contrato de seguro marítimo).

21

f) Roma: Apartir de la extensión de Roma hacia el Sur ésta tiene contacto con las culturas del Mediterráneo como son, la magna Grecia, Egipto, Fenecia, Etc., quienes ya utilizaban la moneda. Es así, como los romanos recurren en sus intercambios comerciales, a un patrón monetario, el "A es grave", que es el lingote de bronce del peso de una libra, y viene a ser de uso corriente hasta fines del siglo III, dicha moneda se pesaba, siguiendo un rito ceremonioso en cada operación de venta. Se dice, que es con la influencia de los cartagineses, cuando los romanos tienen que acuñar piezas.

Dicípulos de los griegos, los banqueros privados romanos practicaban todas las operaciones de los "trapezistas",

recibían depósitos que ellos reembolsaban a la vista del depositante o a la presentación de alguna orden. Mantenían el servicio de caja de sus clientes; prestaban a interés, con garantía o sin ella; Se convertían en fiadores para sus clientes; intervenían en las ventas de subastas ("acciones"), haciendo adelantos a los participantes y, especialmente, abonando en seguida a los vendedores su importe por cuenta de los compradores, de los cuales se convertían en acreedores por la estipulación "emptio venditio". Aseguraban las transferencias de dinero de un punto a otro del imperio, y para evitar los transportes de dinero metálico, escribían a sus corresponsales en las diversas plazas para que tuvieran a la disposición de sus clientes una cantidad de dinero a la presentación de una letra de crédito del mismo importe. Todo se regía por compensación; el corresponsal ingresando en caja los créditos del banquero en su plaza, y el banquero ingresando los de su corresponsal en Roma. 11

El derecho romano no sólo regulaba las operaciones con normas del derecho común, sino que es considerado como precursor de la disciplina bancaria actual, de carácter público, normas que regulaban la actuación de los bancos y banqueros y les imponían cierto control. <sup>22</sup>

g) Egipto: También la vida bancaria de Egipto se desarrolló bajo la influencia Griega y sobre el modelo de sus bancos. El profesor Gilberto Villegas Carlos, en su obra intitulada Compendio Jurídico, de la actividad bancaria tomo I, nos menciona que es en Egipto donde encontramos el primer ejemplo de nacionalización del sistema bancario. Bajo los ptolomeos, el Estado se reservó el monopolio del comercio bancario. Egipto limitó los intereses, fijándose tasas legales.

<sup>22</sup> Idem.

## 1.2. EDAD MEDIA

a) La economía occidental permanece al principio de esta época un poco cerrada. Los caminos son poco seguros, las ciudades trabajan encerradas en sus murallas y apenas si efectúan intercambios entre sí. El noble vive de sus posesiones; El siervo, de su parcela, la villa de sus contornos, no existe comercio más que en algunos puertos Mediterráneos.

De esta manera, los únicos que trafican con dinero son los sirios y los judíos. Que comercian en la costa del Mediterráneo y algunas otras ciudades.

Otro factor que influyó en el desenvolvimiento de la actividad bancaria en la edad media fué, la actuación de la iglesia y su firme posición al reconocimiento de la legitimidad de los intereses.

El concilio de Niece (325-D.C) prohibió los intereses para los eclesiásticos; prohibición extendida a los laicos por los concilios de París (829 y De Letran 1139).<sup>23</sup>

La posición de la iglesia determinó que los Judíos adquirieran gran importancia en la actividad bancaria y motivó que los bancos se dedicaran preferentemente al desenvolvimiento de los pagos y a la participación en el comercio. Esto último lo hacían mediante "la comenda" o créditos de empresa, que venía a significar la asociación de capitales invertidos en las empresas comerciales. Tal asociación fué una forma de eludir la prohibición de cobrar intereses. El banquero socio no percibía intereses, sino una participación en las utilidades.

<sup>23</sup> Carlos Gilberto Villegas. Compendio Jurídico y Práctico de la actividad Bancaria. Editorial De Palma Buenos Aires. Edición 1905. Pág. 128.

Entre las operaciones de los bancos medievales figura 13 la de "recaudación de impuestos", que constituyó, desde principios del siglo XIII hasta fines del siglo XIV, la fuente de las principales fortunas, especialmente de las familias de banqueros florentinos, como los acciajuolio, los peruzzi, los bardi y los medici. Como tenían agentes en todas las grandes plazas mercantiles, eran la institución más indicada para la recaudación de impuestos de la curia, que era la mayor potencia fiscal de esa época. <sup>24</sup>

Otra operación de la época, la constituyó la "financiación" de importantes empresas bélicas, como las grandes expediciones marítimas de los genoveses a Chipre y las cruzadas.

Las cruzadas contribuyeron al crecimiento del comercio de la banca. Los cruzados tenían la necesidad de fondos para equiparse y armar a su ejército.

Ocupan también un lugar importantísimo dentro de la edad media, los "Monte Pietatis" o "Monte Pios", que nacieron como una respuesta de la iglesia, mediante la obra de los franciscanos y de particulares imbuidos en el espíritu cristiano de amor al prójimo, contra la actividad usuraria de los Judíos y lombardos, se desarrollaron especialmente en Italia, siendo famosos los de perusa (fundado en 1462), el de gubbio (fundado en 1463), Verona, Florencia, etc.

#### b) BANCOS EN LA EDAD MEDIA.

1.-El Banco de San Jorge de Génova, es considerado como la primera institución bancaria "capitalista", cuyos orígenes se remontan a los años 1147-1148, pero su nacimiento orgánico data de 1407, este banco es creado por iniciativa oficial, pero no se convirtió en banco del Estado, actuando en realidad como un ente

<sup>24</sup> Idem. Pág. 20.

"paraestatal". Creado con la finalidad de facilitar la actuación 14 de la República Genovesa, que recurría a préstamos y otorgaba a cambio algunas gabelas, facilitando la labor del Estado, su actuación, fuertemente influida por el poder público, estuvo reglamentada desde sus comienzos por normas de derecho público que regulaban su organización y sus relaciones con los particulares. <sup>25</sup>

Diversas normas legales consagraban privilegios para el banco; una jurisdicción especial y otras prerrogativas. Sus préstamos tenían un privilegio superior aún al de los créditos hipotecarios. Así también, esas normas consagraron la obligación del "secreto bancario", estableciendo la prohibición a todos los funcionarios y empleados subalternos, de divulgar los hechos que conocían con motivo de su actuación en el banco.

El banco estaba autorizado a cobrar impuestos, Gabelas y tasas, cuya renta servía para amortizar los préstamos concedidos por el banco a la República de Génova.

2.-El Banco de Rialto de Venecia. Los particulares que se dedicaban a las operaciones de "Cambio y de banca", ya organizados institucionalmente, se ocupaban del cambio, recibían depósito y efectuaban transferencias de moneda depositada mediante giro, los banqueros eran a la vez comerciantes, exportadores e importadores. Existieron ciento tres bancos en Venecia. En los siglos XII a XV, los bancos gozaron de plena libertad, la que fué paulatinamente limitada por medio de disposiciones legales hasta llegar a la completa nacionalización de la banca al finalizar el siglo XVI. <sup>26</sup>

<sup>25</sup> Gilberto Villegas Carlos. Compendio Jurídico y Práctico de la actividad Bancaria. Editorial De Palma Buenos Aires. Edición 1965. Pág. 129.

<sup>26</sup> Idem. Pág. 130.

También se reglamentó, la actividad bancaria en Venecia 15 así como su funcionamiento, las operaciones de depósito y giros, fueron expedidas normas de control y supervisión.

Las bancarrotas de los bancos y banqueros, que fueron muy comunes en la edad media, llevaron al senado de la República de Venecia a sancionar el 11 de abril de 1587 la creación de un banco estatal, conocido como "banco de rialto" o "banco de la pizza" o banco "scripta". A partir de entonces no pudieron funcionar los bancos privados, el banco dependía completamente de la administración estatal, era presidido por un gobernador elegido por el senado y duraba tres años en el cargo.

En 1619 se creó otro banco estatal, el banco Digiuro, que funcionó paralelamente al de Rialto, hasta el año 1637 en que este último fue liquidado.

3.-La Taula de Barcelona. En España la actividad bancaria, en cuanto a su funcionamiento, fue similar al de otros países como Italia, Holanda, etc., y el centro comercial más importante fue el de la ciudad de Barcelona. Los primeros banqueros fueron los cambistas, en su mayoría judíos, que se ocupaban de cambiar moneda y de efectuar préstamos. También se radicaron los bancos lombardos. 27

En 1268 Jaime I. prohibió a los extranjeros tener banco de cambio en Barcelona, prohibición reiterada varias veces en el curso de la edad media y moderna.

Mientras la legislación Italiana era de carácter preventivo, la Española fue netamente represiva, estableciendo severas penas para los quebrados, a quienes se les calificaba de infames, mismos que eran encarcelados en prisión sujetos a pan y agua, hasta que pagasen sus deudas.

27 John K. Galbraith. El Dinero. Editorial Hispanoamericana. 1968. Pág. 26-28.

Por ello hubo necesidad de reglamentar esta actividad 16 así como la contabilidad de los bancos, sus horarios, lugar de actuación, etc., en algunos casos se confirió a los libros de los banqueros fuerza provatoria de los pagos efectuados, con lo que viene a realizarse el carácter público de ésta actividad.

En 1401 se creó en Barcelona el banco de depósito de ésta ciudad llamado también la Taula de Canvi, creada a petición de los ciudadanos. El banco actuó como una caja de la ciudad de Barcelona, cobraba los impuestos y el producto de la ventas de la ciudad.

5.-El Banco de Amsterdam. Este banco, fundado en Holanda en 1609, es para algunos autores el banco "privado", con cierta similitud a los modernos, el más antiguo. Con el fin de remediar los inconvenientes que se producían en la República Holandesa por la actuación de más de cartocce casas de la moneda, que producían dinero copiosamente, se fundó este banco, con la garantía de la ciudad. El banco aceptaba no sólo monedas extrajeras sino también las locales, a su valor real intrínseco, deduciendo lo necesario para los gastos de acuñación y de administración. de esta forma se trataba de poner coto a las maniobras dolosas con monedas de mala ley. Durante el primer siglo se limitó a recibir depósitos y cambiar monedas, sin hacer préstamos, con posterioridad, la famosa compañía Holandesa de las Indias Orientales, comenzó a efectuarles préstamos por importantes sumas. A la caída de ésta compañía y la guerra con Inglaterra, el banco tiene problemas para atender los retiros de depósitos, por lo que es liquidado en 1819, 200 años después de su creación. <sup>28</sup>

5.-El Banco de Inglaterra. Por lo que respecta a Inglaterra, la actividad bancaria estuvo a cargo de los particulares, y durante

<sup>28</sup> Idem.

la edad media a cargo de los judíos, principalmente su actuación 17  
motivó permanentes problemas, hasta que en 1288 todos los judíos  
fueron confinados en prisión y en 1290 son expulsados de  
Inglaterra. 2º

Antes de la creación del banco de Inglaterra, fueron  
los "orfebres", que en calidad de comerciantes y propietarios de  
metales nobles, se dedicaron a efectuar operaciones bancarias;  
aceptaban depósitos, financiaban empresas políticas, realizaban  
operaciones de giro, siendo los primeros en otorgar a los  
depositantes certificados fiduciarios, "los goldsmith notes"  
(orfebres).

En 1672, la bancarrota del Estado acabó con la  
actuación de los banqueros particulares, al no poder pagar el  
Estado los intereses de su deuda, los orfebres se vieron en la  
imposibilidad de reintegrar los depósitos de los particulares,  
por lo que viene a surgir el banco de Inglaterra financiado por  
el Escocés William Paterson en 1694.

Este banco a causa de la oposición de adversarios  
políticos de Guillermo de Orange y de los "Whigs" temerosos de  
robustecer la posición del Rey, se constituye como un ente  
privado y autónomo de la corona, no como banco del Estado. El  
banco se constituyó con un capital de 1,200,000 libras y obtuvo  
el derecho de emitir billetes a la vista y al portador, hacer  
operaciones de cambio, operar con metales nobles, pignorar  
mercaderías y negociar letras de cambio y es el "descuento" de  
letras de cambio, el acto que caracterizó su actuación.

En 1841 se le concedió el monopolio de la emisión  
organizándose en forma de sociedad anónima, siendo particulares  
los accionistas que suscribieron e integraron su capital. Su

actuación correcta y el monopolio en la emisión de billetes le 18  
confirieron el carácter de un banco central, asumiendo  
paulatinamente las funciones que luego caracterizarían la  
actuación de la banca central. <sup>80</sup>

6.-La Banca de los Estados Unidos de América. Desde la colonia los norteamericanos se caracterizaron por una acentuada "descentralización" bancaria y por ser pioneros en el empleo de "papel moneda", la primera emisión de papel moneda fue realizada en la colonia de Masechusetts en 1690, la que es considerada no sólo la primera emisión de los Estados Unidos, sino en el imperio Británico, y casi en todo el mundo cristiano. La emisión se hizo para pagar los gastos de guerra (de Massachusetts a Quebec), pero no fue un recurso esporádico. Otras colonias, como la Nueva Inglaterra y Carolina del Sur, fueron pródigas en sus emisiones, una de las experiencias más interesantes se hizo, en Mariland, es digno de destacar el estudio sobre la naturaleza y la necesidad de una moneda de papel, alegato en favor del papel moneda, fue precisamente el papel moneda creado sin mayor respaldo, el que permitió la financiación de la guerra de Independencia, entre junio de 1775 y noviembre de 1779 hubo cuarenta y dos emisiones de dinero autorizadas por el congreso.

En 1791 el Gobierno Federal creó, por ley del congreso, el primer banco de los Estados Unidos. Era un banco mixto, donde el Gobierno Federal suscribió una quinta parte de su capital de diez millones de dólares. El resto fue aportado por los particulares, el banco se estableció en Filadelfia, y tenía ocho sucursales en las ciudades más importantes del País, tuvo facultad de emitir billetes, recibir depósitos y efectuar préstamos, sus clientes eran el Gobierno y el público en general. Adquirió pronto una posición dominante, y en 1811, cuando

<sup>80</sup> Idem.

finalizaba su autorización de veinte años, el banco respondía por 19 una cuarta parte, aproximadamente, de los billetes en circulación en todo el país compitiendo con otros ochenta y ocho bancos estatales (locales, que tenían autorización de los diferentes Estados de la Unión) y que eran privados.

En 1811 al quedar vencida su autorización y por motivos políticos impidieron su continuación.

En 1816 se creó el segundo banco de los Estados Unidos, con autorización para funcionar durante 20 años, al término de los cuales también sufrió los embates políticos de los regionalistas, que impidieron que se renovara su autorización en 1836.

Ya para 1863 se dictó la ley de la banca nacional que permitía que cualquier grupo de cinco o más personas pudieran establecer un banco nacional con estatuto federal siempre que se comprometieran a respetar ciertas condiciones mínimas sobre capital, adquisición de bonos al Gobierno, cobertura de bonos por billetes que emitiera y por los depósitos que tomara, etc.

Ya ésta ley al reformarse en 1865, creaba un impuesto de diez por ciento sobre todos los billetes de los bancos estatales, lo que trajo una transformación del sistema bancario Norteamericano, incrementaron la creación de bancos nacionales sobre los locales.

Sin embargo, en 1914, cuando se creó el sistema de la reserva federal, operaban 18.520 bancos estatales contra 7.473 bancos nacionales.

7.- Suiza: Según algunos autores argumentan que los Suizos se convirtieron en un pueblo de banqueros debido a que desde 500 años antes de la revolución Francesa los cantones rurales Suizos se dedicaban a una singular exportación; la de hombres. En los

cantones existían más habitantes que los que podían alimentar. De 20 ahí surgió la gran emigración de hombres que se colocaban como "mercenarios " en todos los ejércitos de Europa.

El negocio de éstos estaba organizado en cantones, y en cada cantón había oficiales notables y jefes de antiguas familias a cuyo mando servían compañías bien armadas y disciplinadas, cuando esos mercenarios se iban dejaban sus ahorros a los comerciantes y cuando regresaban traían nuevos fondos, la administración de esos ahorros y de las pensiones de los mercenarios, convirtieron a esos comerciantes en administradores de ahorros, es decir en banqueros, así también influyó la multiplicidad de monedas que circulaban en los distintos cantones, lo que hizo de esos comerciantes hábiles cambistas.

A fines del siglo XVII la Ciudad de Ginebra se convirtió en el asilo de los protestantes-hugonotes-expulsados de Francia por Luis XIV muchos eran ricos comerciantes y banqueros, ahí instalaron sus bancos y desde ahí, financiaban al mismo Luis XIV, uno de éstos banqueros famosos fué Samuel Bernard, cuya quiebra en 1709 tuvo fuerte repercusión en toda Francia, arrastrando en su caída al poderoso centro financiero que era la ciudad de Lyon. <sup>91</sup>

La neutralidad en las continuas guerras convirtió a Ginebra en un centro único de transmisión de fondos, desplazando a los banqueros de París.

La ciudad de Ginebra era gobernada por un consejo dominado por banqueros, y sancionó en 1713 una ley que prohibía a los banqueros mostrar sus registros a cualquier persona que no

<sup>91</sup> Bauche García Diego. Operaciones Bancarias. 5a. Edición. Editorial Porrúa 1985. Pág. 10-17.

fuera el propio cliente, consagrando así en forma expresa el 21 secreto bancario.

A la caída de la monarquía en Francia, Ginebra fue el refugio de los dineros Franceses que huían de la revolución la prominencia de Ginebra como centro de la banca Suiza se mantuvo hasta 1931, el crac Alemán de 1920 produjo la caída de uno de los bancos, el banco de Ginebra, que era muy importante porque el ayuntamiento de la ciudad poseía una importante parte de su capital. Lo que afectó al principal banco privado de Ginebra, el Comptoir D'escompte, el gobierno Federal Suizo hizo enormes esfuerzos, junto con la comunidad de bancos Suizos para evitar que este banco fuera arrastrado también en la caída. Para ello recurrió prácticamente a una nacionalización parcial del banco, sin embargo, el problema del banco Comptoir, produjo la caída de dos importantes entidades financieras: La unión financiera y la Banque de Depotset crédit, ahí terminó Ginebra como centro bancario.<sup>32</sup>

La crisis de Ginebra y otras ciudades como Berna y Zurich, donde los bancos tenían fuertes inversiones produjo una difícil situación en la banca Suiza y es la causa generadora de sanción de la ley bancaria de 1934, que contenía la necesidad de controlar la actuación de los bancos que hasta este momento se había manejado con total libertad, esta ley creó la comisión bancaria, que era encargada de supervisar el sistema bancario, pero con la particularidad de que el control no se ejercería directamente sobre los bancos, sino sobre los auditores de los bancos, los poderes de la comisión fueron muy limitados.

<sup>32</sup> Carlos Alberto Villegas. Compendio Jurídico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Editorial De Palma. Edición 1985. Pág. 135.

## EL SECRETO BANCARIO

22

También esta ley consagró el secreto bancario con fuerza absoluta y lo convirtió en el arma más eficaz para la recuperación de la banca Suiza, que pronto vio de nuevo afluir los dineros extranjeros a sus bancos, reforzado con un sistema de cuentas cifradas que conocen únicamente el cliente y unos pocos altos funcionarios del banco. <sup>33</sup>

A ello se debe que, los bancos de Suiza, se hayan especializado en la recepción, salvaguarda y administración de los fondos de los extranjeros adinerados, ofreciendo servicio en el cual tienen muy poca competencia en el mundo. La posibilidad de depositar dinero que luego se puede alegar (ante los inspectores de impuestos nacionales y ante la misma familia) que no existe, de ahí que la banca Suiza haya llegado a manejar en el año 1981 más de 400,000 millones de dólares, procedentes de muchos países y de las fuentes más diversas. <sup>34</sup>

De los 1200 bancos que se fundaron en Suiza a partir del siglo XVIII, más del 50 % han quebrado y unos 150 más fueron absorbidos por bancos más grandes.

Los tres bancos principales que se han fortalecido y crecido en virtud de absorciones de bancos menores, son El Crédit Suisse, El Unión Bank y El Bank Corporation, El Vocksbank es el único banco cooperativo nacional.

Después de arduas gestiones, los norteamericanos, firmaron en 1975 con los suizos un tratado con el fin de obtener

<sup>33</sup> Gilberto Villegas Carlos. Compendio Jurídico y Práctico de la Actividad Bancaria. Tomo I. Editorial Depalma. Edición 1985. Pág. 187.

<sup>34</sup> Idem.

acceso a la información bancaria en caso de investigación de 23 delitos.

En 1979 se sometió a referéndum de la población una reforma tendiente a limitar el secreto bancario, pero ésta fue rechazada.

#### B.-Antecedentes históricos de la banca en nuestro país. (origen)

Existen infinidad de elementos, en nuestro país que demuestran que muchos siglos antes de la llegada de los españoles, los pueblos indígenas del país ejercían un notable desarrollo comercial entre sí. El comercio local "Azteca" se efectuaba en mercados "tianguis" una vez a la semana, y los principales centros fueron, Tlatelolco y Texcoco, y contaban con una organización que regulaba dicha actividad, pues existían personas encargadas de vigilar el orden y la aplicación de los reglamentos.

El comercio exterior, o sea el que se efectuaba con otros pueblos lo realizaban los "pochtecas" que recorrían grandes distancias, utilizando como cargadores a personas llamadas "tamemes", conocían como medio para realizar sus transacciones comerciales, el cacao, plumas, telas y oro (esto como moneda).<sup>95</sup>

Existían corporaciones de mercaderes indígenas que constituían una clase poderosa y altamente estimada por los servicios que prestaban, la regulación del comercio era diferente a la que regía en materia civil, existiendo tribunales especiales para mercaderes.<sup>96</sup>

Durante la colonia. los antecedentes de la banca en México a decir de algunos autores, los encontramos en los

<sup>95</sup> Raquel Gutiérrez Aragón. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. 4a. Edición 1980. Editorial Porrúa. Pág. 220.

<sup>96</sup> Idem.

"pósitos" que no eran otra cosa que almacenes de granos mismos 24  
que en ocasiones hacían préstamos de ellos a los campesinos  
pobres, para que al momento de su cosecha los pagaran con un  
interés moderado.<sup>87</sup>

García Solorzano, señala que existían cajas de  
comunidades indígenas que fundamentalmente fracasaron por ser  
manejadas por los españoles.<sup>88</sup>

El crédito se ejercía principalmente por los  
comerciantes y por las organizaciones eclesásticas durante la  
colonía, en 1784, se creó el banco de avío de minas, destinado a  
apoyar a la minería mexicana, sin embargo, desapareció a  
principios del siglo XIX, así también en 1774, se autorizó una  
institución llamada monte de piedad de ánimas, con objeto de  
hacer préstamos prendarios.<sup>89</sup>

Cabe hacer mención que durante esta época las leyes que  
rigieron en materia mercantil, eran las ordenanzas de Bilbao que  
siguieron vigentes una vez consumada la independencia, con las  
modificaciones pertinentes y hasta la aparición del primer  
código de comercio en 1854, conocido como código de Laredo por ser  
su autor Don Teodosio de Laredo, este tuvo una corta vigencia ya  
que en 1855, se restableció la aplicación de las ordenanzas de  
Bilbao, hasta 1884, año en que se promulga un nuevo código que  
fue sustituido por el de 1889, que hasta la fecha se encuentra en  
vigor y que ha sufrido una serie de modificaciones con la  
aparición de leyes tales como la de quiebras, de sociedades  
mercantiles (a hoy ya separadas del código), de títulos y

<sup>87</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Edición 1983. Editorial  
Porrua. Pág. 75.

<sup>88</sup> Idem. Pág. 76.

<sup>89</sup> Idem.

Después de la independencia surgen dos bancos que son el antecedente en nuestro País de las instituciones nacionales de crédito y éstos son, El Banco de Avío y El Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, entre la aparición de estas instituciones y las que se establecieron posteriormente, el crédito fué ejercido por agiotistas particulares, casas comerciales y casas de empeño.

Don Lucas Alamán fué uno de los hombres de esa época que más le preocupó la falta de capitales para inversiones industriales, argumentaba, que México debía recibir los beneficios de la revolución industrial, que ya estaba dando abundantes frutos en Inglaterra y los Estados Unidos. Por lo que proyectó la creación del banco de avío (octubre de 1830) que habría de operar con un capital de un millón de pesos.

Dicho proyecto de Alamán fracasó a raíz de la revolución contra los estados sureños. <sup>40</sup>

El 22 de junio de 1864, el banco de Londres, México y Sudamerica establecieron una sucursal en la ciudad de México, posteriormente se establecieron diversas instituciones en las entidades federativas y el gobierno otorgó concesión para el banco nacional mexicano en 1881. La mayor parte de esas instituciones emitían billetes de banco y no existía ley alguna, especializada que regulara esa actividad provocando que existiera una completa anarquía y desorden, hasta que en 1897, se dicta la primera ley bancaria que separa esta actividad del código de

<sup>40</sup> Raquel Gutiérrez Aragón. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. 4a. Edición. Editorial Porrúa 1980. Pág. 220.

<sup>41</sup> Angel Miranda Basorlo. La Revolución de México. Editorial Herrera 1a. Edición. 1962. Pág. 129.

En plena época del Porfiriato se expide la ley de instituciones de crédito, la cual segregó la actividad bancaria del código de comercio, no obstante que el artículo 75 de este código, sustenta como actos de comercio todo los realizados por los bancos, artículo que hasta la fecha no ha sido reformado en su texto y que todavía sigue contemplado por lo menos la actividad que está relacionada con los actos de comercio. Muy acertadamente el doctor Miguel Acosta Romero, nos señala, el error del código de comercio, y dice porque sigue hablando que son "actos de comercio" las personas jurídicas colectivas, lo que es totalmente falso y sin embargo si son actos de comercio los que estas personas desarrollan . <sup>43</sup>

La banca mexicana tuvo una serie de crisis que se acentuaron con la revolución de 1910, después de la cuál comienzan a expedirse diversas leyes para regular esta actividad.

El primero de éstos ordenamientos y al cual algunos autores lo consideran el antecedente más directo del banco de México, S.A., es entre otros, el derecho sobre la circulación fiduciaria de los bancos de emisión de 29 de septiembre de 1915.

La circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 26 de octubre de 1915, que creo la comisión reguladora e inspectora de instituciones de crédito.

Los decretos sobre liquidación de los bancos de emisión del 15 de septiembre de 1916 y 14 de diciembre del mismo año.

<sup>42</sup> Acosta Romero Miguel. Ponencias. Justicia revista mexicana 1963 No. 3 Vol. I. Pág. 21.

<sup>43</sup> idem.

El 5 de febrero de 1917, al promulgarse la constitución 27 vigente, dentro del artículo 28 constitucional relativo a la prohibición de monopolios, se incluyó como excepción la acuñación de monedas y billetes, que debía hacerse por el banco del Estado. También y a través del ejercicio de las facultades que la constitución de 1917, incorporó en los artículos 28 y 73 fracción X, el estado fué expidiendo una serie de leyes que configuraron un sistema bancario mexicano fundamentalmente integrado por mexicanos (los extranjeros comienzan de 1932, hasta la fecha).

44

A fines de 1917 el ejecutivo presentó al congreso de la unión la iniciativa de ley orgánica del banco único de emisión, justo con otra relativa a una ley de instituciones de crédito. En la discusión de los proyectos hubo diferencias en cuanto a organizar el banco en forma de sociedad anónima y como participación directa de los accionistas en su administración o bien como banco de estado, con fondos públicos exclusivamente y manejados solamente por el Gobierno. Las comisiones determinadoras se pronunciaron en favor del régimen de sociedad anónima; Pero en vista de la inestabilidad económica, política y administrativa, que prevalecían en la época, en septiembre de 1919, el Ejecutivo retiró los proyectos para revisarlos.<sup>45</sup>

En 1920 se presentó un proyecto de ley para crear el banco único, y en febrero de 1921 el ejecutivo promovió otro que contemplaba el establecimiento de ocho bancos regionales de emisión, propuesta que no fue aprobada por el congreso.

El 20 de enero de 1923, el congreso autorizó a la secretaría de hacienda a formular la ley del banco de México y proceder a su instalación. Todo ese año se estuvieron gestionando la obtención de fondos para integrar el capital, pero por

44 Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Edición 1909. Editorial Porrúa Pág. 75.

45 Idem. Pág. 70.

problemas con los banqueros internacionales, no se llegó a 28  
constituir el banco único durante el período del general  
Obregon.<sup>46</sup>

El 31 de diciembre de 1924 se publicó un decreto por  
el cual se creaba el instituto central, previsto en el artículo  
28 constitucional y la comisión nacional bancaria.

La comisión nacional bancaria y de seguros, se ha  
regulado por las siguientes disposiciones a partir de su creación  
la ley general de instituciones de crédito y establecimientos  
bancarios (de enero de 1925), reglamento de inspección vigilancia  
y contabilidad de las instituciones de crédito (9 de febrero de  
1935), reglamento interior de la comisión nacional bancaria (14  
de enero de 1937), ley general de instituciones de crédito y  
organizaciones auxiliares (31 de mayo de 1941), ley reglamentaria  
del servicio público de banca y crédito (14 de enero de 1985),  
ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito  
(14 de enero de 1985).<sup>47</sup>

En 1925 se formó la comisión presidida por Alberto J.  
Pani, secretario de Hacienda, e integrada por Manuel Gomez Morin,  
Fernando de la Fuente y Elias S. de Lima y al fin se redactó, en  
definitiva la ley general de instituciones de crédito y la ley  
del banco de México y sus estatutos. Así el 28 de agosto de 1925  
se promulgó la ley que creó el banco de México, S.A.<sup>48</sup>

<sup>46</sup> Bauche Porrúa Sa.	García Edición 1985.	Diego Pág 21.	Mario.	Operaciones	Bancarias.	Editorial
<sup>47</sup> Acosta Edición 1986.	Romero Pág. 28.	Miguel.	Legislación	Bancaria.	Editorial	Porrúa.
<sup>48</sup> Acosta Edición 1986.	Romero Pág. 86.	Miguel.	Derecho	Bancario.	Editorial	Porrúa.

El banco de México entra en funciones el primero de 29  
septiembre de 1935 como sociedad anónima cuyos objetivos serían:

- 1.-Emitir Billetes.
- 2.-Regular la circulación monetaria en la Republica, los cambios sobre el exterior y las tasas de intereses.
- 3.-Redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil.
- 4.-Encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal.
- 5.-En general las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la misma ley establecía, la sociedad estaría domiciliada, en la ciudad de México y podría establecer agencias en la república y el extranjero.

El banco de México podría emitir billetes por una suma que no rebasase el doble de la existencia de oro en caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras. Era el depositario de todos los fondos de los que el gobierno federal no hiciera huso inmediato, también se encargaría de la situación y concentración de fondos, de todas las oficinas del propio gobierno, el servicio de la deuda pública en el interior y exterior, conforme al artículo 28 constitucional.<sup>4p</sup>

En 1926 se da la ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios.

La ley monetaria del 25 de julio de 1931, obligó a modificar la ley del banco de México, para ponerla a tono con la primera, siendo éste el primer paso para transformar la

<sup>4p</sup> Idem.

institución en un auténtico banco central, fueron dos las medidas 30 de importancia que dieron lugar a esta transformación, se restringieron las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas al banco. El establecimiento de las bases del sistema bancario del país y una considerable reducción del tipo de interés del dinero, obtenida mediante la competencia que hizo a los demás bancos, al operar dentro de sus facultades transitorias, directamente con el público.<sup>50</sup>

La ley orgánica del banco de México del 9 de marzo de 1932, suprimió definitivamente las operaciones directas de préstamos y descuento con el público y obligó a los demás bancos a depositar sus reservas en el banco de México, desde su fundación hasta las reformas de 1932, la política del banco se encaminó a la reconstrucción del sistema bancario, para este fin, estableció 26 sucursales en el país, hizo disminuir las tasas de interés y estimuló las transacciones. Sus relaciones con las instituciones comerciales de crédito se comenzaron a ejercer a través de los redescuentos, de las disposiciones sobre el crédito y del establecimiento de las reservas obligatorias del 5 % sobre sus depósitos del público.

En abril 1935 se prescribió la circulación de los billetes del banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró la única moneda que debía existir en la república. El banco quedó así convertido en el responsable pleno de la circulación monetaria del país, convirtiéndose definitivamente, en banco central conforme al concepto que de esa institución tiene la doctrina y la práctica extranjera.<sup>51</sup>

<sup>50</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Editorial Porrúa. Edición 1980. Pág. 74.

<sup>51</sup> Idem.

Desde 1925 se legisló en materia de instituciones de crédito, pero es en 1932, cuando se legisló sobre la misma materia y sobre títulos y operaciones de crédito, la ley general de títulos y operaciones de crédito, regula algunas operaciones como el depósito bancario de dinero y el fideicomiso, en catorce artículos, que complementado con las disposiciones de la ley bancaria es lo poco que hay sobre esta cuestión, independientemente de las normas de derecho público que ya regulan a ciertos fideicomisos.<sup>52</sup>

También esta la ley general de sociedades mercantiles y una serie de leyes especiales que fueron regulando la materia y las operaciones bancarias a partir de 1932, como son las leyes que crearon el banco nacional hipotecario urbano de obras públicas, que ahora es el banco nacional de obras y servicios públicos, la que creó la nacional financiera y la que creó una serie de bancos que eran organizados, estructurados y creados por el gobierno federal.<sup>53</sup>

El 28 de agosto de 1936, se modificó la ley orgánica del banco de México, haciendo obligatoria la asociación al banco de México de los demás bancos privados.<sup>54</sup>

De acuerdo con el profesor Acosta Romero Miguel, la tercera etapa en la vida del banco, es de 1937 a 1959, y se inicia, cuando el Estado impulsó un programa de obras públicas y de crédito agrícola.

El 3 de mayo de 1941, se promulgó una ley orgánica del banco de México, en ella se suprimieron los límites para la

<sup>52</sup> Revista mexicana de justicia. No. 9. Vol. I sept. 1963. Pág. 22.

<sup>53</sup> Revista mexicana de justicia No. 89 Vol. I Sept. 1963. Pag. 22.

<sup>54</sup> Diario oficial de la Federación, del 28 de agosto de 1936.

circulación de billetes y moneda en relación con los habitantes 32 del país, también se eliminó el límite mínimo de la reserva, exigiéndose únicamente que ésta debía ser cuando menos del 25 % de la cantidad de los billetes emitidos y las obligaciones a la vista, en moneda nacional y a cargo del banco central.<sup>55</sup>

En este mismo año se promulga la nueva ley de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de 1941 que estableció la especialización de los bancos y es la que siguió a la del 32, con todas sus innumerables reformas, y es la que actualmente rige el sistema bancario mexicano, pero conjuntamente con otra infinidad de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares, relacionadas con la materia.<sup>56</sup>

En esta ley, le fué reconocida a la secretaria de hacienda la facultad de negar las concesiones para el establecimiento de nuevos bancos, pues si en un principio la política del gobierno fué la de fomentar la creación de nuevos bancos, y la regla general establecía, que una vez, cubiertos los requisitos fundamentales, el estado debería otorgar necesariamente la concesión, sin embargo, el sistema bancario del país al llegar a un nivel en que ya no justificaba tener abiertas las puertas para la creación de más instituciones de crédito, se reconoció a la secretaria de hacienda la facultad de negar las concesiones, pero se le imponía la obligación de obtener previamente la aprobación de la comisión nacional bancaria y del banco de México.<sup>57</sup>

<sup>55</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Editorial Porrúa. Edición 1962, Pág. 91.

<sup>56</sup> Idem.

<sup>57</sup> Moreno Catañeda Gilberto. La moneda y la banca en México. sa. Edición. Editorial Universitaria, Guadalajara, Jal. Pág. 104.

Posteriormente, por reforma del 9 de enero de 1942, se estableció que la secretaria de hacienda era omnimoda para otorgar o negar la concesión, al establecer que compete otorgarla "discrecionalmente" a dicha secretaria.

Respecto al vocablo de "concesión", la ley de 1941, lo substituyó por el de "autorización" y por decreto del 29 de diciembre de 1962, se volvió a reformar la ley para emplear de nuevo el de "concesión".<sup>58</sup>

#### 9.-Naturaleza Jurídica del Banco de Mexico.

El 29 de noviembre de 1982, la ley orgánica del banco de México sufre una nueva reforma con motivo de la estatización de la banca privada, de acuerdo con esta reforma se determinaba que el banco de México es un organismo público descentralizado, dicha reforma determinó la transformación de la personalidad jurídica del banco de México de una sociedad anónima a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.<sup>59</sup>

El 31 de diciembre de 1984, se expide la nueva ley orgánica del banco de México, reglamentaria de los artículos 28 párrafo 5o. y 73 fracción X de la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que viene a confirmar el carácter de organismo público descentralizado que tiene el banco de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye el banco central del Estado Mexicano, su denominación es banco de México, su domicilio es la ciudad de México, pudiendo establecer sucursales y agencias en la república, esta ley está dividida en seis capítulos, cuarenta y un artículos normativos y

<sup>58</sup> Idem.

<sup>59</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Edit. Porrúa. Edición 1986. Pág. 74.

Con la estatización de la banca por decreto de fecha primero de septiembre de 1982, se expidió la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito el 31 de diciembre de 1982, ésta, en su artículo 3o. señala como cuerpos legales de aplicación supletoria, a la ley general de instituciones aplicables a las entidades de la administración pública federal que tengan el carácter de instituciones nacionales de crédito. <sup>61</sup>

La L.G.S.P.B.C. de 1982 es nuevamente derogada por el artículo segundo transitorio de la nueva ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito del 31 de diciembre de 1984.

La evolución legislativa que hemos tratado de resumir culmina con la reprivatización de la banca estatizada, por cuyo motivo se expidieron nuevamente una serie de reformas a las leyes bancarias como son: La nueva ley de instituciones de crédito, expedida, por el H. Congreso de la Unión, el 18 de julio de 1990, la cual regula la prestación del servicio de banca y crédito, las características de las instituciones que lo prestan y las normas para su operación, bajo nuevas bases de estructura de su capital, fortaleciendo las atribuciones en las cuales se sustenta la rectoría que sobre dicho servicio ejerce el estado. <sup>62</sup>

10.-En resumen, las principales leyes que han regido la actividad bancaria en nuestro país, son las siguientes:

Antes de la constitución de 1917...

<sup>60</sup> Idem.

<sup>61</sup> L R S P B C. Del 31 de diciembre de 1982.

<sup>62</sup> Diario oficial de la federación del 5 de septiembre de 1990.

1.-El código de comercio de 1884, constituye para nuestro país la 35 primera ley federal que reguló la materia bancaria y a partir de entonces, el establecimiento de bancos, de cualquier especie, requirió de autorización (art. 454 cc) del gobierno federal.

2.-Ley general de instituciones de crédito del 19 de marzo de 1897.

3.-La comisión reguladora e inspectora de instituciones de crédito de 1915, misma que declara la caducidad de las concesiones de la mayor parte de las instituciones bancarias existentes, en septiembre del mismo año.

4.-La comisión monetaria del 4 de abril de 1916.

A partir de la Constitución de 1917.

1.-La ley moratoria del 31 de mayo de 1924.

2.-La ley levantando la moratoria de la misma fecha.

3.-Ley sobre bancos refaccionario del 30 de octubre de 1924.

4.-La ley de suspensión de pagos a establecimientos bancarios, del 21 de agosto de 1924.

5.-El decreto que creó la comisión nacional bancaria, el 29 de diciembre de 1924.

6.-La ley de reorganización de la comisión monetaria, de fecha 30 de diciembre de 1924.

7.-La ley general de instituciones de crédito y establecimientos, bancarios, del 21 de marzo de 1925.

- 8.-La ley que creo el banco de México, como instituto central del 36  
28 de agosto de 1925.
- 9.-Ley general de instituciones de crédito y establecimientos  
bancarios, del 16 de enero de 1925.
- 10.-Ley monetaria del 25 de julio de 1931.
- 11.-Ley orgánica del banco de México del 9 de marzo de 1932.
- 12.-Ley general de instituciones de crédito del 28 de junio de  
1932.
- 13.-Ley general de títulos y operaciones de crédito del 27 de  
agosto de 1932.
- 14.-Ley sobre contrato de seguros del 31 de agosto de 1935.
- 15.-Reglamento de inspección, vigilancia y contabilidad de las  
instituciones de crédito (D.O. del 4 de febrero de 1935).
- 16.-Ley general de instituciones de crédito y organizaciones  
auxiliares del 31 de mayo de 1941, que deroga a la de 1932.
- 17.-Ley de quiebras promulgada en julio de 1943.
- 18.-Ley orgánica del banco de México del 3 de mayo de 1941  
(derogada, del 9 de marzo de 1932).
- 19.-Ley de la comisión nacional de valores del 31 de diciembre de  
1953.

- 20.-Ley del mercado de valores (D.O. del 2 de enero de 1975), 37 reformada el 8 de febrero de 1985.
- 21.-Decreto por el que se crea la comisión nacional bancaria y de seguros (D.O. 20 de septiembre de 1970).
- 22.-Reglamento del servicio de compensación bancaria de la ciudad de México (banco de México mayo de 1980).
- 23.-Reglamento interior de la bolsa de valores (D.O. del 20 de febrero de 1983).
- 24.-Ley Federal de instituciones de fianzas (D.O. del 29 de diciembre de 1950, reformada el 31 de diciembre de 1984).
- 25.-Ley general de instituciones de seguros (D.O. del 31 de agosto de 1935, reformada el 14 de enero de 1985).
- 26.-L.R.S.P.B.C. del 31 de diciembre de 1982, que deroga a la ley de 1941.
- 27.-L.R.S.P.B.C. (D.O. del 14 de enero de 1985).
- 28.-L.G.O.A.A.C. Ley general de organizaciones actividades auxiliares del crédito (D.O. del 14 de enero de 1985).
- 29.-Ley orgánica del banco de México (D.O. del 31 de diciembre de 1984, que deroga a la de 1941).
- 30.-Las leyes orgánicas, de las organizaciones nacionales de crédito, como nacional financiera, banco nacional de obras y servicios públicos, etc.

31.-Ley de instituciones de crédito, publicadas en el diario, 38  
oficial el 18 de julio de 1990.

C.-Facultad Constitucional del Estado para controlar y  
desarrollar la actividad bancaria.

Desde la constitución liberal española de cadiz, promulgada el 9 de marzo de 1812, que en el artículo 131 que habla de las facultades de las cortes, hasta la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, se otorga a los legisladores la facultad de determinar el sistema monetario nacional. <sup>43</sup>

En efecto el artículo 73 constitucional facultaba al congreso en la fracción XVIII, "para establecer casa de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas", así mismo, la fracción XXX, "para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las concedidas por ésta constitución a los poderes de la unión", pero a raíz de las múltiples reformas que a sufrido nuestra carta magna, este precepto a sido, modificado quedando en nuestros días de la forma siguiente. <sup>44</sup>

Artículo 73 fracción X de la constitución política el congreso tiene facultad para legislar en toda la república sobre, servicios de banca y crédito, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 constitucional y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, así como el artículo 25 constitucional, que a la letra dice,

<sup>43</sup> Bauche García Diego. Operaciones bancarias. Editorial Porrúa Sa. edición. Pág. 417.

<sup>44</sup> Idem.

corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para 39 garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación. El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional. El sector público tendrá a su cargo las áreas estratégicas que señalan el artículo 28 párrafo 4o. de la constitución manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

De lo anterior podemos determinar, que las autoridades que ejercen atribuciones en materia de banca y crédito en México, son el gobierno federal, a través del congreso de la unión de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 73, fracción X de la constitución, y el poder ejecutivo federal, a través de la secretaria de hacienda y crédito público, de la que a su vez dependen la subsecretaría de la banca nacional. Integrada por la dirección general de banca de desarrollo, la dirección general de banca múltiple la dirección general de seguros y valores, la comisión nacional, bancaria y de seguros, la comisión nacional de valores, éstas dos últimas, como organismos públicos descentralizados, también dependientes de dicha secretaria, esta división y delegación de facultades del ejecutivo federal, se debe a que<sup>65</sup> el estado contemporáneo ha utilizado con mayor frecuencia desde las últimas décadas del siglo, diversos instrumentos jurídicos administrativos para llevar a cabo con mayor eficacia, sus tareas y fines así es como surgen las instituciones descentralizadas a desconcentradas.<sup>66</sup>

En México hay empresas públicas que son manejadas directamente ya sea por secretarías de estado, o departamentos administrativos o son organismos descentralizados, en el caso

<sup>65</sup> Acosta Romero Miguel. La banca múltiple. Edición 1986. Editorial porrúa. Pág. 37.

<sup>66</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho administrativo. 7a. edición. Pág. 218-220.

concreto de la actividad bancaria, el estado ejerce sus funciones a través de la secretaría de hacienda y crédito público, es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito, a ella corresponde aplicar, ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen, entre los que se encuentran las leyes orgánicas, reglamentos, circulares etc., que rigen todo el sistema financiero. Le corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares, acorde con los lineamientos que en esas materias señale el ejecutivo federal.<sup>67</sup> 40

Para el desempeño de las funciones encomendadas, la dependencia cuenta con toda la estructura orgánica necesaria, misma que conforme al reglamento interior de ésta, publicado el 26 de agosto de 1983 (reformado por decreto en el D.O. del 19 de agosto de 1985, se constituye como).

- Secretario
- Subsecretario de H.C.P.
- Subsecretario de ingresos.
- Subsecretario de la banca nacional.
- Subsecretario de inspección fiscal.
- Oficial mayor.
- Procuraduría fiscal de la federación.
- Tesorero de la federación.
- Contralor interno.

Contando además con direcciones y otras áreas suficientes para el apoyo operativo de la misma, de acuerdo a la estructura que se señala en los artículos 2o y 3o del propio reglamento interior.

<sup>67</sup> Idem.

Conforme a la L.R.B.-85, la ley reglamentaria de 41  
servicio público de banca y crédito establecía de manera precisa  
su competencia en la regulación del sistema bancario del país.

En cuanto a las funciones que ésta dependencia tiene en  
relación a la materia que nos ocupa, son las siguientes:

--Autoriza y expide las reglas a las que deben sujetar sus  
operaciones las oficinas de representación de entidades  
financieras del exterior, autoriza el establecimiento de las  
mismas dentro del territorio nacional o revoca discrecionalmente  
estas autorizaciones.(art.7).

--Expide el reglamento orgánico de cada sociedad nacional de  
crédito, en el que se establecen las bases conforme a las cuales  
se regirá la organización y funcionamiento de sus  
órganos.(art.9).

--Establecía mediante disposiciones de carácter general, la  
forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la  
suscripción, tenencia, circulación de los certificados de la  
serie "B" (art. 12).

--Expide disposiciones de carácter general para el control de  
certificados de aportación patrimonial de la serie "B" (art. 15)  
etc.

--Establece mediante disposiciones de carácter general el capital  
mínimo de las sociedades nacionales de crédito (art. 16).

--Señala la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la  
fusión de dos o más instituciones de banca múltiple.

--Señala la forma y términos en que deba llevarse a cabo la  
liquidación de las sociedades nacionales de crédito etc.

—Recibe la opinión del banco de México y de la comisión nacional bancaria y de seguros en los casos en que procede la autorización de:

- a) Establecimiento de sucursales.
- b) Cesión de partes del activo o pasivo.
- c) Reglas para la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados (art.67 primer párrafo).

La comisión nacional bancaria y de seguros, se ha regulado por las siguientes disposiciones a partir de su creación; La ley general de instituciones de crédito y establecimientos bancarios (7 de enero de 1925), reglamento de inspección vigilancia y contabilidad de las instituciones de crédito (9 de febrero de 1935), reglamento interior de la comisión nacional bancaria (14 de enero de 1937), ley general de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares (31 de mayo de 1941), ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito (14 de enero de 1985) y la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito (14 de enero de 1985).<sup>68</sup>

La comisión nacional de valores, tanto esta como la anterior a decir del Dr. Acosta Romero Miguel, son organismos desconcentrados de la S.H.C.P. en cuanto a la comisión nacional bancaria y de seguros del mismo artículo 99, de la L.R.B.-85 la define con toda claridad con ese carácter como sigue:

"La comisión nacional bancaria y de seguros, es un órgano desconcentrado de la S.H.C.P."

<sup>68</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Edit. Porrúa. Edic 10 N 1986, pág. 49.

Para la comisión nacional de valores no hay una definición tan precisa, por que las reformas (8 de febrero de 1985) no fueron tan claras como las de la L R - 85.

La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa en la cuál se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía, ejemplo: en los órganos centralizados vemos que hay una jerarquía definida, un manejo centralizado de los ingresos y egresos del estado, esa jerarquía impone aveces retardos en la administración pública y en la prestación de los servicios, etc., entonces, se ha pensado la conveniencia de dar a ciertos órganos facultades de decisión sin necesidad de acudir al órgano superior, más que en ciertos casos trascendentes o importantes, y mediante esa facultad de decisión el órgano inferior, el órgano desconcentrado, puede manejarse más agilmente, por ello, los estados han creado estos organismos, para obtener una mayor eficacia administrativa.

Invariablemente el organismo desconcentrado depende de la presidencia de un órgano central, de una secretaria o departamento de estado, tiene cierta autonomía, pero si no es con el acuerdo del órgano del que depende, no podrá llevar a cabo decisiones trascendentes.

En la actualidad, la desconcentración como concepción jurídica práctica tuvo su primera manifestación en el decreto del 2 de junio de 1972, que creó la procuraduría de la defensa del trabajo, primer organismo desconcentrado reconocido legalmente como tal, con posterioridad se crearon un sin número de organismos desconcentrados. <sup>4</sup>

<sup>4</sup> Acosta Romero Miguel. El derecho bancario. Edit. Porrúa. Edición 1980, Pág. 50.

En México, la ley orgánica de la administración pública 44 federal, establece en su artículo 17 que las secretarías de estado y los departamentos administrativos para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.<sup>2</sup>

Estos organismos desconcentrados se caracterizan:

1ro. Por depender siempre de un órgano que forma parte del ejecutivo federal; en este caso, la secretaría de hacienda y crédito público, ya que a dicha dependencia corresponde nombrar a los vocales de la comisión y a su presidente, aprobar y vetar los acuerdos del propio organismo, señalarle los lineamientos conforme a los cuales debe desarrollar su actividad y aprobar su presupuesto anual de gastos.<sup>3</sup>

2do. Tiene facultades de decisión y ejecución limitada.

3ro. Puede realizar todas las atribuciones que le señala, la L.R.B.- 85, con la única salvedad de que habrá desiciones y acuerdos que tengan que ser confirmados ó vetados por la S.H.C.P.

4o. Las comisiones de refencia no tienen personalidad jurídica propia y por consecuencia tampoco tiene patrinomio, ya que para que una entidad tenga personalidad jurídica propia, es necesario que los preceptos que la crean, en este caso la L.R.S.P.B.C. y la ley del mercado de valores le otorguen expresamente esa

<sup>2</sup> Fraga Gabino, Derecho administrativo. Edt. Porrúa. 27a edición 1988. pag 103.

<sup>3</sup> Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, edición 1986, pag 50.

Del análisis anterior se puede concluir, que es, el ejecutivo federal, quien cuenta con amplias facultades para regular no solo la actividad bancaria, sino toda la economía nacional, facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 25, 26, 27, 28 párrafo 4o, 5o, y 8o; 131 párrafo 2o, mismos que fijan al ejecutivo federal un marco de acciones políticas tales como la tributaria, la de gasto público, la monetaria, la cambiaria, la arancelaria, etc.<sup>5</sup>

En una economía mixta, como es el caso de México, el gobierno federal actúa bajo el principio de la rectoría del estado y dentro del régimen de economía mixta, lo que lo lleva a desarrollar en el terreno de los hechos el desarrollo económico del país en beneficio de los mexicanos.<sup>6</sup>

Ahora bien, independientemente de las amplísimas facultades que nuestra carta magna confiere al ejecutivo federal, cabe señalar el abuso excesivo del proceso de reformas a determinados preceptos de nuestra Constitución Política, que si bien, es cierto, que en un sistema presidencialista, como es el nuestro, las atribuciones del jefe de estado son amplísimas así como la toma de decisiones mismas que recaen en una sola persona, esto no justifica el abuso al proceso de reformas constitucionales, que se ha observado con más fuerza a partir de 1982 hasta nuestros días.

<sup>4</sup> Idem. Pág. 51.

<sup>5</sup> Miguel de la Madrid Hurtado, la política de la renovación, edit. DIANA, primera edición 1988, páginas 281-282.

<sup>6</sup> Obra citada.

Hasta ahora no existe un concepto de derecho administrativo general, pues no obstante las múltiples teorías sobre el particular, no existe aún un consenso unánime acerca de este concepto por lo que sólo enunciaremos dos de los conceptos más modernos y de mayor aceptación en nuestro país.

El doctor Acosta Romero Miguel, en su obra intitulada "Teoría General del Derecho Administrativo", nos da el siguiente concepto:

Concepto amplio.-Lato sensu considera que es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del estado, que se identifica con la administración pública o poder ejecutivo, sus relaciones con los órganos del estado, con otros entes públicos y con los particulares.<sup>7</sup>

Concepto restringido y formal del Derecho Administrativo.-Es el conjunto de normas de Derecho Público que regula el Poder Ejecutivo, administración pública y su actividad.<sup>8</sup>

Otro concepto es el que nos da el profesor Gabino Fraga en su obra "Derecho Administrativo", nos dice que el derecho administrativo, es la rama del derecho público, que regula la actividad del estado que se realiza en forma de función administrativa.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Acosta Romero Miguel, Teoría del Derecho Administrativo, editorial Porrúa, sexta edición, 1960. Pág. 12-13.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, vigésima séptima edición 1968, página 13.

Cuando principió a desarrollarse la actividad bancaria en nuestro país, la política del gobierno era la de fomentar el establecimiento de nuevos bancos y así toda la legislación de esa época, establecía la regla de que una vez cubiertos los requisitos fundamentales, el estado debería otorgar necesariamente la concesión, siendo la secretaria de hacienda y crédito público la competente para otorgar o negar e incluso cancelar la concesión, de ejercer la actividad bancaria a particulares.<sup>10</sup>

Respecto del vocablo "concesión", la ley de 1941 los sustituyó por el de "autorización", y por decreto del 29 de diciembre de 1962 se volvió a reformar la ley para emplear de nuevo el de "concesión".<sup>11</sup>

A decir del profesor Castañeda Moreno, el vocablo de concesión es el más acertado, toda vez que el de autorización significa un retroceso, pues se asemeja a simples permisos como los que dan las autoridades sanitarias para la apertura de una miscelánea.<sup>12</sup>

Para sostener su dicho, Moreno Castañeda, parte del principio de que el material de trabajo de los bancos no son las reservas de capitales de un determinado número de personas o de instituciones, sino toda la riqueza capitalizadora, expresada en dinero, por el pueblo mismo.

Agrega, "radicando en el estado el ejercicio de la soberanía y el natural mandato de la colectividad para disponer de los bienes que le son propios, los particulares no pueden

<sup>10</sup> Bauche García Diego Mario, Operaciones bancarias. 2a. edición. 1965. Editorial Porrúa, página 951.

<sup>11</sup> Moreno Castañeda Alberto. La moneda y la banca en México. 1a edición. Imprenta Universitaria Guadalajara, 1955. Págs. 192.

<sup>12</sup> Idem.

"tener acceso al disfrute, aunque sea temporal y transitorio, de la riqueza capitalizada por el pueblo sino mediante la resolución del estado otorgando lo que en derecho se entiende por "concesión".<sup>13</sup>

En México se dió el fenómeno de banca mixta de 1930 a 1982, esto es, que existía participación privada y pública en la operación de los bancos, la mayor parte de ellos operando como sociedad anónima, y es el 1o de septiembre de 1982, através de la estatización de la banca, en que ésta viene a funcionar como sociedades nacionales de crédito.

## II 1.-Estatización de la Banca S.A. y su fundamento Jurídico.

Una fecha histórica, fue el primero de septiembre de 1982, cuando el C. Lic. José López Portillo, presidente de la república, al rendir ante la asamblea legislativa su sexto y último informe de gobierno, tal como lo establece la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, anuncia la estatización de la banca privada.<sup>14</sup>

II. 1 A. Es un hecho el que la estatización o nacionalización de la banca privada como una medida de política general, no estaba dentro de los programas de gobierno, de los diferentes titulares que ocuparon el poder ejecutivo federal desde 1917 hasta septiembre de 1982 aunque si existieron sectores de la opinión pública que se pronunciaron por la acción del estado en ese sentido. Sobre ese aspecto se habian planeado opiniones de partidos de oposición, como el partido socialista unificado de México, el partido popular socialista y algunos académicos de las facultades de derecho, economía y ciencias políticas de la

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Pasos Luis. Estatización de la banca, 2a. edición 1982. Editorial Diana. Pág. 13.

La decisión de la estatización tal como aparece a los ojos del público en general fué tomada en forma súbita y fue consecuencia del estado de crisis que vivió el país en las fechas en que esa decisión se tomó. Existen opiniones en el sentido de considerarla una decisión personalista y coyuntural pues no se desprende de base alguna que tal decisión haya sido tomada como parte del programa de gobierno, sino que más bien fue obligada por las circunstancias.<sup>16</sup>

Por otra parte, el secretario de hacienda y crédito público en turno, al comparecer ante la cámara de diputados del congreso de la unión, el 21 de noviembre de 1984, comparecencia en la que dió cuenta sobre la iniciativa de leyes de ingresos de la federación y del departamento del Distrito Federal a preguntas del diputado Francisco Ortiz Mendoza, de la fracción parlamentaria del partido popular socialista, respondió textualmente lo siguiente: "De tal suerte, señor diputado, que con todo y que había algún sentido en sus preguntas, incluso de gabinete, debo decirle que el problema de la estatización de la banca no se discutió en gabinete, y por eso no expreso mi opinión. Gracias, señor diputado."<sup>17</sup>

#### b.-Consecuencias de la estatización de la banca.

La estatización de la banca privada por parte del gobierno federal mexicano, llevada a cabo con fecha primero de septiembre de 1982, trajo una serie de consecuencias políticas, económicas y jurídicas, mismas que mencionaremos más adelante.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Edición 1986. Editorial Porrúa. Pág. 98-99.

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Tomado del libro colección de documentos cámara de diputados del congreso de la unión. L II legislatura, comparecencia del Sr. de la S. H. c. p. Jesús Silva Herzog 21/nov/84. Pág. 123.

<sup>18</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho bancario. Edición 1986. Editorial

El fenómeno de la nacionalización desde una perspectiva 50  
muy general puede suponerse que se inicia con la organización de  
los bancos centrales como instrumentos económicos de los estados.

Ahora bien, el que los estados asuman directamente el control de todos los bancos, es un aspecto de gestión estatal y de intervención no propiamente en nuestro país sino que esto se ha llevado acabo tanto en los países socialistas como capitalistas en el presente siglo, ejemplo de estos últimos podemos citar la nacionalización bancaria de Francia en 1946 y 1981, Nicaragua 27 de julio de 1979, Costa Rica junio de 1948, El Salvador 7 de mayo de 1980, España 23 de febrero de 1983, en algunos casos sólo ha comprendido la nacionalización a los bancos centrales, y por excepción a los bancos comerciales.<sup>19</sup>

La estatización trajo como consecuencia una transformación del sistema legal que rige los bancos en algunos aspectos a partir de la reforma de los artículos 28,73, fracción X y 123 apartado B de la constitución. El primero establece como reservada para el Estado la actividad relativa al servicio público de banca y crédito.<sup>20</sup>

También la nueva estructura de las sociedades de crédito, su transformación y su naturaleza jurídica son temas de reflexión para todos.

Otra cuestión es el régimen laboral que a partir, de la reforma constitucional al artículo 123 apartado "B" rige para los

Porrúa Pág. 101-102.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Acoata Romero Miguel. Teoría del Derecho administrativo. Sexta edición. Editorial Porrúa. Pág. 344.

trabajadores exclusivamente bancarios y la nueva ley reglamentaria de la fracción XII del mismo artículo, publicada en el D.O. de la federación que establece el procedimiento para controversias laborales, así como la competencia del tribunal federal de conciliación y arbitraje.<sup>21</sup>

Otra consecuencia más, fue la transformación de banca S.A. a sociedades nacionales de crédito, que viene a ser una especie de sociedad mercantil de estado estructuradas exclusivamente para prestar el servicio público de banca y crédito, en los términos del artículo 28 constitucional y de la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito.<sup>22</sup>

Esta nueva especie de sociedades mercantiles de estado, denominadas "sociedades nacionales de crédito", surgieron en nuestro país, a raíz de la estatización de la banca, estas sociedades se mencionan por primera vez en la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, que entró en vigor el primero de enero de 1983 y tiene su fundamento constitucional, en el artículo 25, párrafo quinto, mismo que fué objeto de reformas publicadas en el diario oficial, de 3 de febrero de 1983, el precepto señala "se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el estado através de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas, en apoyo de la política de desarrollo nacional, por lo que el servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Acosta Romero Miguel. Teoría del derecho administrativo. Edit. Porrúa séptima edición 1980. Pág. 345.

<sup>23</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28 constitucional quinto párrafo.

La legislación aplicable a las sociedades nacionales de crédito es en primer término, la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, que se alude en el mencionado artículo 28 constitucional. 52

La ley orgánica de la administración pública federal que determinaba que las sociedades nacionales de crédito se consideraban empresas de participación mayoritaria, debiendo inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal, que llevó a la secretaría de programación y presupuesto artículos 46 y 49 bis. LDAPF reformada el 30 de diciembre de 1983.

## II. 2.-Objetivos de la estatización de la banca.

a.-El 1o de diciembre de 1982 en su sexto y último informe de gobierno, el titular del ejecutivo federal, señaló a la compra y a la salida de dólares, como una de las causas principales del desequilibrio económico que vivía el país en esos momentos.<sup>24</sup>

Los inmuebles urbanos y rurales adquiridos por mexicanos en los Estados Unidos de América, se estima que tienen un valor del orden de 25,000 millones de dólares, esto ya es grave, más grave aún es que se han generado obligaciones de pago para liquidar por completo esas adquisiciones, incluyendo intereses, más gastos de administración y mantenimiento, por un monto de varias veces superior al valor inicial de los inmuebles.

Conservadoramente podemos afirmar, en consecuencia, que de la economía mexicana han salido ya, en los dos o tres últimos años, por lo menos 22,000 millones de dólares; y se ha generado una deuda privada no registrada para liquidar hipotecas por alrededor de 17,000 millones de dólares más, que se adicionan a

<sup>24</sup> Luis Pasos. La Estatización de la banca, segunda edición 1982. Editorial Diana, páginas 28-29.

la deuda externa de país, estas cantidades sumadas a los 12,000 53 millones de mexdólares, suman un total de 50,000 millones de dólares, que equivalen a la mitad de los pasivos totales con que cuenta en estos momentos el sistema bancario mexicano en su conjunto y alrededor de dos tercios de la deuda pública y privada documentada del país.<sup>25</sup>

La compra y salida de divisas fueron promovidas y canalizadas por la banca privada mexicana, según palabras del C. presidente de la república y más adelante señaló cuales eran los grandes males de la economía nacional...

No podemos seguir arriesgando que esos recursos sean canalizados por los mismos conductos que han contribuido de modo tan dramático a la gravísima situación que vivimos...Tenemos que detener la injusticia del proceso perverso, fuga de capitales, devaluación, inflación, que daña a todos, especialmente al trabajador, al empleado y a las empresas que lo generan.

Estas son nuestras prioridades críticas; y para responder a esas prioridades críticas el presidente de la república expidió dos decretos:

Uno que nacionaliza los bancos privados del país y otro que establece el control generalizado de cambios, no como una política superviniente, sino por que hasta ahora se han dado las condiciones críticas que lo requieren y justifican. Es ahora o nunca, "ya nos saquearon, Mexico no se ha acabado no nos volveran a saquear".

Enseguida aclaró que la expropiación se limitaba a los propietarios de los bancos y se respetaría el dinero de los cuenta habientes:

Aclarando, que no serian afectados de ningún modo el dinero, ni los valores propiedad de los usuarios del servicio

<sup>25</sup> Idem.

público de la banca; ni los fondos o fideicomisos administrados por ésta, ni lo depositado en la caja de valores. La banca extranjera, sus representaciones, las organizaciones auxiliares de crédito y el banco obrero, no son sujeto de expropiación o afectación alguna. 54

Posteriormente hizo énfasis en que fueron los banqueros los principales responsables de la crisis por la que atravesamos.

En este caso el gobierno no sólo está eliminando un intermediario, sino a un instrumento que ha demostrado su falta de solidaridad, con los intereses del país y del aparato productivo.

La banca privada a contrapuesto el interés nacional y ha fomentado, propiciado y aun mecanizado la especulación y la fuga de capitales, por ello llegamos a la situación financiera caótica y contradictoria en la que nos encontramos.

En suma, nacionalizamos la banca por que no es admisible que el instrumento domine o condicione al propósito.

Con la nacionalización de la banca privada y con el control de cambios, se programará mejor lo que el trabajo y el ahorro de los mexicanos, el petróleo, otras exportaciones y el financiamiento, nos significan. La nación se beneficiará.

Con esta medida, combatiremos a la especulación abierta y hasta institucionalizada. Le quitaremos a la inflación los abundantes impactos especulativos que hemos venido padeciendo, tan sólo por que los márgenes de intermediación bancaria y la demanda de dólares fué brutal, envenenando nuestra economía.

Con estas palabras el presidente de la república, sintetiza la justificación gubernamental de la nacionalización de la banca privada mexicana.(3)

(3) Informe del presidente de la república, del 10 de septiembre de 1962 sintetizado.

## B).-OPINION PERSONAL

55

En mi opinión, al analizar el sexto informe presidencial está claro que el señor presidente de la república soslayó la responsabilidad de los gastos inflacionarios del gobierno en los últimos años como principales causantes de la crisis y colocó a factores externos y a la banca privada como los chivos expiatorios del desorden económico de la época.

El presidente encontró ante la disyuntiva de aceptar la culpa de la crisis: Hacer a un lado los planes mal fundamentados que hasta la fecha había seguido y empezar a ordenar realmente las finanzas públicas o buscar un santito a quien colgarle el milagro y tratar de convencer al pueblo mexicano y a grupos de presión de que el gobierno no era el responsable de la crisis y se decidió por el segundo camino.

Los culpables de la crisis resultaron ser, en lo externo, la baja de petróleo, de las materias primas, los altos intereses internacionales y el desorden económico internacional.

Los altos funcionarios del gobierno de esa época partían del supuesto que en gran parte el origen de esa gran crisis fue la baja internacional del precio del petróleo, los altos intereses en el mercado internacional de dinero, la escasez de crédito internacional, la recesión en los países industrializados y la disminución de la inflación en los Estados Unidos Americanos.

La realidad es que si bien esos fenómenos influenciaron marginalmente la economía de México y acrecentó la crisis, no la originó. Aunque esos factores internacionales no se hubieran presentado, se hubiera dado la crisis en México.

La principal causa de la crisis por la que atravesó el país en esa época, fueron los ambiciosos planes que en 1978 empezó a instrumentar el gobierno. Esos planes, con base en la riqueza petrolera, buscaban un crecimiento acelerado y la

creación de millones de empleos.

56

El plan de desarrollo industrial 1979-1982, dado a conocer a principios de 1979 por el entonces secretario de patrimonio y fomento industrial, José Andrés de Oteyza, fue el arranque de un crecimiento acelerado basado en un expansivo gasto público interno, financiado sustancialmente en aumentos de circulante y en un mayor endeudamiento externo.

#### **b).-FUNDAMENTO JURIDICO E INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE NACIONALIZACION.**

A mediados de agosto de 1982, el secretario de hacienda y crédito público declaró enfáticamente que el gobierno "no comete actos ilegales". A las pocas semanas, el presidente López Portillo, el primero de septiembre estatizó la banca privada, mediante un decreto expropiatorio a todas luces inconstitucional, contra el cual 21 bancos interpusieron el juicio de amparo.

De acuerdo con el profesor, Bauche García Diego Mario, decimos que fue un decreto inconstitucional por que se expidió "en el ejercicio de la facultad que al ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la constitución...". "Esta facultad, según dicha disposición, es de promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión...", y en ese decreto no se trató de una ley expedida por el citado congreso.(4)

(4) Bauche García Diego Mario, operaciones bancarias, quinta edición 1985, Editorial Porrúa páginas 279-280.

Invoca también como fundamento expropiatorio al artículo 27 constitucional, después de analizarlo solo se encuentra aplicable el siguiente párrafo: "Las leyes de la federación y de los estados, es sus respectivas jurisdicciones, determinaran los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente". En el presente caso tampoco existió ninguna "Ley " que determinase la causa de la utilidad pública. (5)

Se trata de fundar, además en varios artículos de la ley de expropiación que promulgó Cárdenas en 1936, pero uno de los artículos invocados, que es el 3ro. ordena que "el ejecutivo federal" por conducto de la secretaría de estado.... Tramitará el expediente de expropiación... Y hará la declaratoria respectiva". En la expropiación, de la propiedad privada de los banqueros, no se tramitó ningún expediente por la secretaría de hacienda. (6)

Resumiendo, no existió ningún procedimiento administrativo para integrar un expediente de expropiación, no existió ninguna ley federal que determinase la causa de la utilidad pública para ocupar la propiedad privada y, finalmente, el presidente de la república carecía de facultades para promulgar una ley no existente.

Por otra parte, el artículo 100, de la ley de instituciones de crédito establecía casos para que la secretaría de hacienda, oyendo a la comisión nacional bancaria y "a la institución u organización afectada", pudiese declarar la revocación de la concesión. No se estaba en ninguno de los casos para revocarla y al no haberseles "oido" a los bancos afectados, se le privo de la garantía de audiencia, violandose así el artículo 14 constitucional que la consagra. (7)

(5) Obra Citada.

(6) Obra Citada.

(7) Fraga Gabino. Derecho administrativo, 27ava. edición. Editorial Porrúa 1968. PÁg. 375. Punto 310 y 360 punto 315.

Para enmendar sus errores el ejecutivo federal envió al 58 congreso de la unión una iniciativa de ley para dar rango constitucional a la "nacionalización" bancaria y que ésta sea irreversible, con lo cual admitió tasitamente la inconstitucionalidad del decreto expropiatorio.

Finalmente, tanto el congreso de la unión como las legislaturas de los estados, aprobaron el proyecto de reformas a la constitución enviado por el ejecutivo federal, y así, por publicación en el diario oficial del 17 de noviembre de 1982, se adicionó el artículo 28 constitucional con un quinto párrafo, en virtud de lo cual se le otorgó "rango constitucional" a la estatización de la banca, al incluir como otro monopolio del estado lo relativo al ejercicio de la banca y del crédito.

Así mismo, dicha reforma constituye una "ley especial", prohibida por el artículo 13 de la constitución, porque solo retiró las concesiones bancarias a 54 instituciones de crédito, subsistiendo las concesiones a favor de los militares, de los obreros y de los extranjeros a cuyos bancos no se les retiró la autorización para la prestación del servicio bancario.

Ahora bien, el motivo por el cual me incliné a utilizar el término de estatización de la banca es porque, como se apreció anteriormente, no se trató de una expropiación propiamente dicha y en cuanto al término de nacionalización tampoco se está en tal situación.

En cuanto al decreto de nacionalización o expropiación, desde el momento que se expidió, hubo problemas en cuanto a su interpretación, así se hablo de nacionalización, estatización, y expropiación, etc.. Deacuerdo con el Doctor Acosta Romero Miguel, él mismo sostiene que técnicamente se trato de una expropiación toda vez que expropiación: significa segun el diccionario de la real academia española (de ex-proprio) desposeer de una cosa a un propietario, dandole en cambio una indemnización y argumenta,

jurídicamente la expropiación es un acto de derecho público, por medio del cuál el estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del estado y existe una causa de utilidad pública, que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización (art. 27 párrafo segundo fracción VI de la constitucion política mexicana). Y en el caso que no hubiera habido indemnización se estaría ante una confiscación, que es igualmente un desposeimiento pero sin otorgarle al afectado ninguna contraprestación.<sup>20 bis</sup>

Al respecto no estoy de acuerdo con lo que sostiene el Doctor Acosta Romero toda vez que en dicha expropiación no existió lo esencial que es la causa de utilidad pública.

Nacionalización.--Desde el punto de vista político-económico, la nacionalización puede significar: a) Que una determinada actividad sólo puede ser desarrollada por ciudadanos nacionales de un país, por ejemplo en México la concesión de autotransportes en carretera, sólo se otorga a mexicanos, o sociedades mercantiles mexicanas, cuyos accionistas sean ciudadanos mexicanos, b) Que se reserve exclusivamente al estado, ya sea la explotación de determinados bienes, o el desarrollo de actividades que se consideren de interés público: así, en México se utiliza frecuentemente la palabra "nacionalización del petroleo" para aludir al decreto del 18 de marzo de 1938, por medio del cuál el estado mexicano decretó la expropiación de las compañías petroleras privadas; también se habla de la nacionalización de la industria eléctrica mexicana pero ello no fue como consecuencia de un acto jurídico que tuviera tal denominación sino que el estado mexicano adquirió, mediante compraventa, la mayoría de las acciones de las empresas eléctricas que operaban en el país. (\*)

En este orden de ideas y siguiendo con la posición del Doctor Acosta Romero Miguel de acuerdo a las acepciones jurídicas señaladas por la doctrina, la nacionalización será procedimiento

administrativo para adquirir bienes por el estado, unicamente por 80 lo que hace a los de la iglesia (ley de nacionalización de bienes de la iglesia), pero tratandose de todos los demás bienes susceptibles de apropiación por el estado, se estará a lo dispuesto por el procedimiento administrativo expropiatorio, entre otros, o a los requisitos legales del derecho privado; y através de dichos procedimientos o actos jurídicos, la explotación o producción de actividades que se consideren de interés público desarrolladas por particulares, se nacionalizan, tanto por desposeer a éstos de los bienes, como por retirarles las autorizaciones o concesiones que les permitian dicha explotación, y que en lo sucesivo se reserva en forma exclusiva el estado.®.

Estatización: en cuanto a este termino: aunque el diccionario de la real academia española no lo consagra, el sufijo "ción" implica una acción verbal, por lo que "estatización significa.-acción y efecto de estatizar y a su vez, el sufijo "ar" comprende una propensión; de manera que "Estatizar" será la acción y efecto de inclinarse el estado hacia ciertas cosas; en el caso que nos ocupa será: la propensión del estado a desarrollar en forma exclusiva la actividad bancaria.

Juridicamente la estatización, no es comtemplada por la ley ni por la doctrina, como un modo de adquirir bienes, pero si es posible y es usada en el campo político.

**LEGISLACION BANCARIA  
1982-1985**

81

c) Como ya mencionamos al principio de este capítulo, como consecuencia de la estatización de la banca, se da una serie de legislaciones, relativas a la materia, iniciando otra etapa más en la práctica de esta actividad pero ahora como sociedades nacionales de crédito.

Después del decreto de nacionalización de septiembre de 1982, se da la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, publicada en el diario oficial el 31 de diciembre de 1982, que deroga la ley de 1942.

Ya en 1983, siendo presidente de la república el Lic. Miguel de la Madrid, dentro del paquete de iniciativas que enviara el congreso de la unión y que fueron aprobadas en diciembre de 1984, se encontraban la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, que derogó, la ley orgánica del banco de México, y la también nueva ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, entre otras.

El artículo 3ro de esta última, establecía que: Se consideraran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I.-Almacenes de depósito.
- II.-Arrendadoras financieras.
- III.-Uniones de crédito, y
- IV.-Las demás que otras leyes consideren como tales.

En este período se expiden también las siguientes leyes:

La ley reglamentaria de la fracción XII bis del apartado "B" del artículo 123 de la constitución política mexicana, publicada en el diario oficial del día 30 de diciembre de 1983, la Ley orgánica del banco nacional de comercio exterior, del 20 de enero de 1986, la Ley orgánica del patronato del ahorro

nacional del 26 de diciembre de 1986, Ley del mercado de valores del 2 de enero de 1985, Ley sociedades de inversión del 14 de enero de 1985, Ley de la casa de moneda de México del 20 de enero de 1986. (1)

Después de este periodo hay una recesión que termina en 1990, cuando se inicia la reprivatización de los bancos estatales, lo que da inicio nuevamente a nuevas legislaciones en esta materia.

Como se aprecia, a sido muy grande y continuo el movimiento legislativo de aplicación a la materia bancaria, y es comprensible tal exceso, debido a dos aspectos; uno, las amplias facultades que tiene el Ejecutivo Federal en un regimen presidencialista como el nuestro, facultades que constitucionalmente se le han asignado como son; la ejecución de las leyes federales artículo 89 constitucional primera fracción, la expedición de reglamentos artículo 89 y 92 constitucional, el nombrar empleados y funcionarios, la jefatura del estado en las relaciones internacionales etc, la rama ejecutiva ha sido, tradicionalmente, la mas poderosa del gobierno mexicano. (2)

Y en segundo lugar, tenemos que, independientemente de las facultades del ejecutivo que le otorga la constitución, se encuentran muchas más de ellas en las leyes secundarias, amén del abuso al proceso de reformas constitucionales. (3)

1986, pagina 44.

(2) Miguel de la Madrid Hurtado. Elementos de Derecho Constitucional, editorial ICAP, la edición 1982, pagina 520-524.  
(3) Obra citada.

### III.-REPRIVATIZACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO Y SU 63 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La consolidación de un modelo nacionalista, centralizador y rígido en materia de industria y servicios públicos en el esquema de una economía mixta, propició por años la acumulación de funciones económicas en manos del gobierno. Las empresas públicas se extendieron más allá de lo que la prudencia recomendaba, gracias a dos factores.

Uno, el rescate de los malos negocios privados con intención de proteger fuentes de trabajo, y el otro, la expansión de las empresas estatales para aumentar las parcelas de poder y en consecuencia las posibilidades de control político.

Como sea, ambos factores fracasaron con el tiempo. De las desastrosas administraciones privadas que obligaron a sucesivos, cuanto infructuosos rescates, se pasó a la burocratización de los negocios, muchos casos de corrupción demostraron que nadie cuida lo que no es suyo y el saqueo fué en varias ocasiones algo más que escandaloso.

El estado se llenó de empresas con las que no sabía que hacer y cuyos giros rebasaban o pasaban de lado por el campo de la ingerencia real del quehacer público, hoteles, restaurantes, embotelladoras de refrescos, clubes de fútbol, fábrica de refrigeradores y estúfas, astilleros, siderúrgicas, teléfonos, líneas de aviación y autotransporte, acerraderos, etc., en fin una larga serie de asuntos en las cuales nunca fué justificada la presencia del estado.

Así llegó a un momento en que la racionalidad acabó por imponerse los industriales a sus industrias, y el gobierno a administrar la nación y a gobernarla.

El proceso de la desincorporación se da en su punto más alto en la presente administración, recaudando más de 42 billones de pesos con los que el gobierno, pueda realizar otras obras públicas de mayor prioridad, una vez que dejó las empresas que no fueron de su intrínseca responsabilidad. Las empresas que se desincorporaron hoy regresan al ámbito al que pertenecían, y el gobierno podrá reorientar el gasto para fines sociales sin limitar sus inversiones en otras áreas.

### III.1.-REFORMAS DE LA LEGISLACION BANCARIA DEL 18 DE JULIO DE 1990.

Después de casi una década de control estatal en el sistema financiero, es en la presente administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari, presidente constitucional, quien a través de su programa de gobierno y dentro del plan nacional de desarrollo, lleva acabo la desincorporación, no solo de las empresas estatales, sino también de todos los bancos que en 1982 se habían estatizado, iniciándose con ello, una etapa más, llena de reformas legislativas en materia bancaria y una nueva era financiera, que repercute en toda la economía nacional.

En esta nueva etapa de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, se dan las siguientes leyes:

1.-Ley de instituciones de crédito, publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 1990, que abroga la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, de 14 de enero de 1985.

2.-Ley para regular las agrupaciones financieras, publicadas en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 1990. Misma que deroga los artículos 15 bis de la ley federal de instituciones de finanzas, 29 bis de la ley general de

instituciones de seguros y 49 de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito. 65

3.-Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la federación del 18 de julio de 1990.

4.-Decreto por el cual se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito, publicado el 18 de diciembre de 1991.

Mencionaremos en forma sucinta la nueva ley que rige 66  
la materia por decreto del 18 de julio de 1990.

## D E C R E T O

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:  
Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la república.

Carlos Salinas de Gortari, presidente constitucional de  
los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme  
el siguiente:

### D E C R E T O

"El H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos  
decreta; Ley de instituciones de crédito.

#### TITULO PRIMERO

De las disposiciones preliminares.

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto regular el  
servicio de bancos y crédito; la organización y funcionamiento de  
las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que  
las mismas podrán realizar ; su sano y equilibrado desarrollo, la  
protección de los intereses de público; y los términos en que el  
estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario  
mexicano.

Ley de instituciones de crédito, publicada en el diario oficial  
de la federación el 18 de julio de 1990.

Artículo 2o.-El servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser:

- I.-Instituciones de banca múltiple, y
- II.-Instituciones de banca de desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se considerará servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público mediante actos causantes de pasivo directo o contingente quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso los accesorios financieros de los recursos captados.

Artículo 3o.-El sistema bancario mexicano estará integrado por el banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el patronato del ahorro nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al banco de México, que con tal carácter se constituyan.

Artículo 4o.-El estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la república y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el congreso de la unión determine como especialidad de cada una de estas, en las respectivas leyes orgánicas.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, travez de la de la **68**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podra interpretar para  
efectos administrativos los preceptos de esta Ley .

Artículo 6o. En los previstos por la presente ley y  
por la ley orgánica del Banco de México, a las Instituciones de  
Banca Multiple se les aplicará en el orden siguiente :

- I.- La legislación Mercantil ;
- II.- Los usos y practicas bancarias y mercantiles., y
- III.- El Código Civil para el Distrito Federal .

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, se regiran  
por su respectiva Ley organica , y en su defecto , por lo  
dispuesto en este artículo .

Artículo 7o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público podra autorizar, el establecimiento en el Territorio  
Nacional de Oficinas de representacion de Entidades Financieras  
del Exterior. Estas oficinas no podran realizar en el Mercado  
Nacional ninguna actividad de intermediación financiera que  
requiera de autorización por parte del Gobierno Federal , y por  
tanto se abstendran de actuar directamente a través de  
interposita persona, en operaciones de captación de recursos del  
público , ya sea por cuenta propia o ajena , y de proporcionar  
información o hacer gestión o tramite alguno para este tipo de  
operaciones .

Las actividades que realicen las oficinas de  
representacion se sujetaran a las reglas que expida la Secretaría  
De Hacienda y Crédito Público , y a las orientaciones que de  
acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaría  
de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México .

La propia Secretaría podrá autorizar el establecimiento en la república de sucursales de Bancos extranjeros de primer orden cuyas operaciones activas y pasivas podran efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país .

El establecimiento de las mencionadas sucursales se sujetará a las reglas de caracter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ,y a las operaciones que aestas autorice la propia dependencia, se sujetarán a las disposiciones que emita el Banco de México .

Los Bancos extranjeros de referencia , sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practiquen en la republica, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital minimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos Internacionales relativos a esas operaciones .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes, cuando las referidas sucursales y oficinas no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este articulo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales.

Al ejercer las atribuciones que le confiere este articulo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchara la opinion del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Las oficinas y sucursales se sujetaran a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, y cubrirán las cuotas que por estos conceptos determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

\*Ley de Instituciones de Crédito Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 1960.

## EN SU TITULO SEGUNDO

Nos habla de las instituciones de crédito, que abarca 70  
del artículo 8 al 45, en los cuales centra la organización y  
operaciones de las instituciones de banca múltiple y banca de  
desarrollo.

El título tercero, se refiere a las operaciones, que  
consta de cuatro capítulos:

El primero del artículo 46 al 55, relativo a las reglas  
generales.

El capítulo segundo; a las operaciones pasivas.  
artículo 56-64.

El capítulo tercero; de las operaciones activas  
artículos 66-76.

El capítulo cuarto; de los servicios, artículo 77-85.

El título cuarto; consta de dos capítulos de las  
disposiciones generales y de la contabilidad, artículo 86 al 102.

El título quinto; de las prohibiciones, sanciones  
administrativas y delitos, en tres capítulos del artículo 103 al  
116, ley de instituciones de crédito.

El título sexto; de la protección de los intereses del  
público, artículo 117 al 122.

El título séptimo; de la comisión nacional bancaria.  
capítulo primero.-De la organización y funcionamiento artículos  
123 al 132.

Capítulo segundo.- De la inspección y vigilancia; 71  
artículos 133 al 143.

La presente ley de instituciones de crédito, consta  
también de 20 artículos transitorios.

(\*)Ley de instituciones de crédito, publicado en el diario  
oficial de la federación, el 18 de julio de 1960.

### **III.2 PRINCIPIOS Y BASES DEL PROCESO DE DESINCORPORACION, DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO.**

**72**

El 5 de septiembre de 1990, es publicado en el diario oficial de la federación, el siguiente acuerdo:

#### **PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito.

ARTICULO PRIMERO.-El presente acuerdo tiene por objeto establecer los principios a que sujetará el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, así como de crear un comité, que se encargará de llevar acabo dicho proceso.

La desincorporación de las instituciones de banca múltiple deba normarse en todo momento, por los principios fundamentales siguientes:

I.-Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.

II.-Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración.

III.-Vincular la actitud y calidad moral de la administración de los bancos con un adecuado nivel de capitalización.

IV.-Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos. 75

V.-Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.

VI.-Buscar y obtener un precio justo por las instituciones de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos y objetivos para todos los bancos.

VII.-Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado, y

VIII.-Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

ARTICULO SEGUNDO.-El proceso de desincorporación de las instituciones de banca múltiple, se efectuará conforme a las siguientes bases.

I.-El Comité al que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo, dictará los criterios generales de valuación, que serán observados por las instituciones de banca múltiple. La valoración se efectuará con base en ellos; incluirá el patrimonio total de las instituciones y el resultado será constatado por la comisión nacional bancaria, apoyada por asesores externos.

II.-El comité expedirá con sujeción a lo dispuesto en este acuerdo, las bases y criterios generales que regirán el proceso, y la convocatoria en la que se invitará a las personas o grupos interesados a inscribirse en el registro que abrirá la secretaría técnica a que se refiere el artículo sexto de este acuerdo.

III.-El comité analizará las solicitudes de registro que se presenten y calificará a los postores, para verificar que reúnen los requisitos establecidos, emitiendo en su caso, la autorización para participar en la subasta.

IV.-El comité, através de los medios de comunicacion masiva, emitirá la convocatoria para la subasta, y

V.-El comité evaluará las posturas y propondrá a la comisión intersecretarial de gasto-financiero las resoluciones, en los términos que estime pertinentes.

ARTICULO TERCERO.-Se crea el comité de desincorporación bancaria, dependiente de la secretaria de hacienda y crédito público, que tendrá por objeto establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso y efectuar sus recomendaciones y propuestas a la comisión intersecretarial de gasto-financiamiento.

ARTICULO CUARTO.-El comité estará integrado por el subsecretario de Hacienda y crédito público, quien lo presidirá, el director general del banco de México, el Presidente de la comisión Nacional bancaria, el Presidente de la comisión nacional de valores, el jefe de la unidad de desincorporación, el director general de crédito público, el director general de banca múltiple, quien a su vez fungirá como secretario técnico del comité, por personas de reconocido prestigio en la materia, que se inviten por acuerdo del secretario de hacienda y crédito público, y contará con un secretario de actas que será nombrado por el propio comité.

Los miembros del comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

ARTICULO QUINTO.- El comité tendrá las siguientes facultades: 75

- I.- Establecer las bases y criterios generales que habrán de regir las diversas fases del proceso .
- II.- Elaborar los informes relativos al proceso.
- III.- Determinar las bases y criterios generales que habrán de ser observados en la valuación en todas y cada una de las instituciones.
- IV.- Resolver respecto de los asesores externos a contratar.
- V.- Supervisar y autorizar la elaboración del prospecto de cada institución de banca múltiple.
- VI. Fijar las bases de la convocatoria de registro.
- VII.- Recibir, a través de la Secretaría Técnica, las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en la compra de los paquetes accionarios.
- VIII.- Sostener entrevistas con las personas registradas y requerirles la información que estime pertinente, afin de tener elementos suficientes para su calificación.
- IX.- Otorgar, en su caso, a los aspirantes la autorización respectiva para participar en la subasta pública.
- X.- Señalar bases para cada subasta a la que se vaya a convocar, vistas las las características y la valuación de las instituciones bancarias de que se trata, y en atención al interés que se perciba respecto a los posibles compradores.

XI.-Evaluar todas y cada una de las ofertas presentadas para las subastas, considerando si las mismas reúnen las características suficientes para alcanzar los objetivos que se persiguen mediante la desincorporación. 76

XII.- Proponer a las autoridades competentes la asignación de los distintos paquetes accionarios.

XIII.- Elaborar su programa y fijar las cuotas indispensables para sufragar las erogaciones que implique el proceso, y

XIV.- Las demás que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le otorgue para el eficaz desempeño de su encomienda.

ARTICULO SEXTO.-El Secretario Técnico será responsable de realizar los estudios y las actividades que en ejercicio de sus atribuciones le encomiende el Comité, así como efectuar los trabajos que considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo, para lo cual podrá contratar la asesoría necesaria.

ARTICULO SEPTIMO.- El Comité se reunirá con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento lo requieran, y será convocado por acuerdo de su Presidente, a través del Secretario de Actas.

El quórum, en las sesiones del comité se integrará con la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones del comité se tomarán por mayoría de votos teniendo al Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO OCTAVO.-Las resoluciones del comité que deban **77** hacerse del conocimiento de las instituciones de Banca múltiple, serán comunicadas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO NOVENO.- El Comité, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantendrá informado al público con oportunidad y claridad sobre el avance de los trabajos que realice; por lo tanto esta será la fuente de información oficial en esta materia.

ARTICULO DECIMO.- La secretaria de la contraloría general de la federación, con fundamento en los artículos 68 de la ley federal de las entidades paraestatales y 12 del reglamento de la citada Ley, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo, designará al auditor externo que dictaminará los estados financieros de las sociedades nacionales de crédito, y definirá en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la fecha del dictamen.

\*ACUERDO PÚBLICO en el Diario Oficial de la federación el 5 de septiembre de 1990.

### **III.-3 BASES GENERALES DEL PROCESO DE DESINCORPORACION 78 DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE; PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1990.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comité de Desincorporación Bancaria.

#### **DESINCORPORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.**

De conformidad con los Artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio de la Ley de instituciones de Crédito; 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 60. del reglamento de esta última Ley; con el acuerdo Presidencial que establece los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de banca múltiple, y crea el comité de desincorporación bancaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990; y, con las resoluciones acordadas por el propio comité en sesiones de los días 14 y 20 del mismo mes y año, se dan a conocer las siguientes.

#### **BASES GENERALES.**

##### **1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

En los términos del acuerdo Presidencial antes mencionado la desincorporación de las instituciones de banca múltiple, deberá normarse en todo momento por los siguientes principios fundamentales:

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

1.1 Conformar un sistema financiero más eficiente y 79  
competitivo.

1.2.- Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, con objeto de alentar la inversión en el sector e impedir fenómenos indeseables de concentración.

1.3.- Vincular la aptitud y calidad moral de la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.

1.4.- Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos.

1.5.- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.

1.6.- buscar obtener un precio justo por las instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales, homogéneos y objetivos para todos los bancos.

1.7.- Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado y

1.8.- Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

#### III.4.- COMITE DE DESINCORPORACION BANCARIA.

80

De conformidad con el acuerdo Presidencial antes citado, el comité de desincorporación bancaria, dictará los criterios generales de valuación de las instituciones; determinará con sujeción al propio Acuerdo las demás bases generales que regirán el proceso de desincorporación; llevará el registro de interesados y previa verificación de que reúnen los requisitos establecidos, autorizará su participación en las subastas respectivas, emitirá las convocatorias para dichas subastas; evaluará las posturas y propondrá a la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento las resoluciones correspondientes.

El Comité citado, dependiente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quedo integrado por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; el director general del banco de México; el presidente de la comisión nacional bancaria; el presidente de la comisión nacional de valores; el coordinador general de la unidad de desincorporación; el director general de crédito público, el director general de banca múltiple, quien además fungirá como secretario técnico, Sergio Ghigliazza García y Rogelio Casas-Alatríste, personas de reconocido prestigio en la materia, designados por el secretario de hacienda y crédito público, y Javier Lozano Alarcón, secretario de actas, nombrado por el propio comité.

Según lo dispone el mencionado acuerdo presidencial, el comité a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá informado al público con oportunidad y claridad, sobre el avance de los trabajos del proceso de desincorporación. En consecuencia, dicho comité será la única fuente de información oficial al respecto.

## ETAPAS DEL PROCESO

81

El proceso de desincorporación del conjunto de las instituciones de banca múltiple constará de 3 etapas, que podrán llevarse a cabo simultáneamente, la devaluación de las instituciones, la de registro y autorización de los posibles adquirentes y la de enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal en dichas instituciones.

Adicionalmente, se llevará a cabo la transformación de las actuales instituciones de Banca múltiple, de sociedades nacionales de crédito a sociedades anónimas.

## VALUACION DE LAS INSTITUCIONES

La valuación de las instituciones tendrá, fundamentalmente, dos aspectos: la valuación contable y la valuación económica.

### 1.-valuación contable.

Con el propósito de iniciar esta etapa inmediatamente, el pasado viernes 21 de septiembre, el comité envió a las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, los créditos preliminares que habrán de aplicarse en esta valuación. En los primeros días del próximo mes se dictaron los criterios definitivos, mismos que serán generales, homogéneos y objetivos, para todos los bancos.

Las instituciones realizarán su propia valuación contable, la cual se referirá al patrimonio total de cada una de ellas, incluirá la calificación de su cartera y, será constatada por la Comisión Nacional Bancaria, quien podrá ser apoyada por asesores externos.

## 2.-Valuación económica.

82

Se determinará tomando en cuenta la valuación contable antes mencionada, los activos intangibles no incluidos en esta última; el valor presente de flujos netos esperados en la institución, su potencial de generación de utilidades, y los demás elementos del juicio que el Comité considere pertinentes. Para realizar la valuación económica, el Comité podrá contar con asesoría externa.

## REGISTRO Y AUTORIZACION DE POSIBLES ADQUIRIENTES.

Los interesados en particular en la adquisición de los títulos representativos del capital de las instituciones de banca múltiple, propiedad del Gobierno Federal, deberán inscribirse en un registro que, al efecto, llevará el comité, y cuya convocatoria se pública paralelamente a las presentes bases generales, en los periódicos de mayor circulación en el país.

Previa verificación de quienes se encuentran inscritos en el registro cumplan con las disposiciones legales y con los principios fundamentales mencionados en el punto 1, el Comité otorgará, en su caso, las autorizaciones correspondientes para participar en las subastas respectivas.

## ENAJENACION

### 1. Transformación.

La desincorporación de las instituciones de banca múltiple, se realizará a través de la enajenación de los títulos representativos de su capital social, propiedad del gobierno federal, una vez convertidos estos en acciones. Para ello, el

ejecutivo federal expedirá los decretos de transformación de las 83  
actuales sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas.

En los términos del artículo séptimo transitorio de la ley de instituciones de crédito, el 51 % del capital de cada institución, representados por certificados de aportación patrimonial de la serie "A", se convertirá en acciones de serie "A", el 15 % restante de los certificados de aportación patrimonial de la serie "A", así como la totalidad de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B", se convertirán en acciones de la serie "B".

En todo caso, las acciones que resulten de la conversión deberán representar la misma participación en el capital pagado de la institución que los certificados de aportación patrimonial, respectivos.

De conformidad con el proceso legal citado, por la conversión, así como por las permutas de acciones en las que en su caso, sea parte del gobierno federal, no se causará gravamen fiscal alguno. El costo de adquisición de las acciones será, para efectos fiscales, el correspondiente al de los certificados de aportación patrimonial objeto del cambio.

## 2.Participación Extranjera.

La ley de instituciones de crédito prevé que las instituciones de banca múltiple podrán emitir, además de las acciones serie "A" y "B", acciones serie "C". Estas últimas susceptibles de ser adquiridas por cualquier persona física o moral, incluyendo a extranjeros que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales, podrán representar hasta el 50 % del capital y se emitirán previa autorización de la secretaría de hacienda y crédito público.

## 3.Objeto de la Enajenación.

El comité determinará los paquetes accionarios de cada institución que el gobierno federal haya resuelto desincorporar, los cuales serán enajenados mediante el procedimiento de subasta. Las demás acciones propiedad del gobierno federal podrán enajenarse mediante dicho mecanismo, o a través de los demás procedimientos previstos en la ley.

Según las características de cada institución, y tomando en cuenta el interés que se perciba por parte de los posibles adquirentes, el comité determinará la proporción de las acciones de las series "A" y/o "B" y, en su caso, de la serie "C", que integren cada uno de los referidos paquetes a subastarse.

El propio comité podrá establecer limitaciones a los adquirentes de los paquetes que representen el control de la institución, a fin de que no los enajenen, parcial o totalmente, durante un determinado plazo, salvo que cuenten con previa autorización de las autoridades competentes.

#### 4. Subastas.

##### 4.1 Convocatorias.

El comité expedirá las respectivas convocatorias para

El comité expedirá las respectivas convocatorias para participar en las subastas y las publicará, con la debida antelación a través de los periódicos de mayor circulación en el país.

La convocatoria correspondiente a la subasta de cada institución se expedirá con forme al orden cronológico que determine el comité en atención al interés mostrado por los posibles adquirientes entre otros elementos a considerar.

Las bases particulares de cada subasta darán a conocer a través de tales convocatorias.

4.2 Requisitos para los postores.

Para estar en posibilidades de participar en la subasta los interesados deberán contar con la autorización del comité; constituir el depósito en garantía correspondiente; así como obligarse a guardar confidencialidad respecto de la información que reciban relativa a la institución de que se trate.

La autorizaciones unicamente se otorgaran a grupos o sociedades controladas que pretendan adquirir paquetes accionarios, y no procederá tratandose de registros individuales que no hayan constituido grupos o que no hayan integrado algunos de los ya existentes.

El depósito antes mencionado deberá constituirse por el monto y los demás términos que el comité determine en las respectivas convocatorias, devengará intereses a tasa de mercado y tendrá por objeto garantizar la seriedad de las posturas presentadas.

El principal e intereses del depósito serán devueltos

al concluir la subasta, salvo los participantes que hayan **86**  
recibido asignación. A estos últimos se les devolverá al efectuar  
el pago de los títulos asignados, salvo que incumplan con dicho  
pago, en cuyo caso, tanto el principal como los intereses se  
aplicarán en favor del gobierno federal.

La constitución del depósito implicará la aceptación  
del depositante de someterse a las presentes bases generales y a  
las particulares de la subasta respectiva.

#### 4.3 Posturas.

Las posturas serán en firme obligarán a quienes las  
formulen y no procederán para adquirir solo parte de los paquetes  
subastados. En todo caso, únicamente podrán ser presentados por  
sociedades controladoras de grupos financieros (\*), o bien, por  
grupos de personas que de recibir asignación, cumplan con las  
disposiciones de tendencia accionaria individual previstas en los  
artículos 13, 14, 15 y 17 de la ley de instituciones de crédito.

#### 4.4 Asignación

En las respectivas convocatorias se señalarán los  
criterios conforme a los cuales el comité resolverá sobre la  
propuesta de que haya de formular ante la comisión  
intersecretarial Gasto-Financiamiento, respecto de la asignación  
de los paquetes subastados.

(\*). Previstas en la ley para regular las agrupaciones  
financieras.

El comité se reserva el derecho de declarar deciertas  
las subastas en el evento de que, a su criterio, las posturas  
presentadas no le sean satisfactorias sin que por ello incurra en

responsabilidad alguna. En tal virtud, las ofertas de venta que se hagan mediante las respectivas convocatorias, no se consideran como una licitación pública para los efectos del artículo 186<sup>c</sup> del código civil para el distrito federal. 87.

#### 4.5 Pago de los títulos.

Las condiciones de pago de las acciones asignadas se determinan en las convocatorias correspondientes mismas en las que podrán preverse la aceptación de acciones de la serie "B" de la institución de que se trate, en pago del precio ofrecido. El valor, proporción y demás términos en que, en su caso, tales acciones se acepten, se indicarán en las propias convocatorias.

#### MODIFICACIONES

Estas bases generales y las particulares contenidas en las convocatorias para las subastas, podrán ser modificadas por el comité, hasta con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la recepción de las posturas respecto de la subasta de alguna institución en concreto, mediante su publicación en los periódicos de mayor circulación en el país.

Los participantes que no estén de acuerdo en continuar en el proceso de desincorporación de alguna institución, cuyos términos hayan sido modificados por el comité, podrán retirarse de la subasta, y recuperar el principal y intereses de su depósito, sin que proceda reclamación alguna por cualquiera de las partes.

(\*) Publicado en el diario oficial de la federación el 25 de septiembre de 1990.

CAPITULO IV  
REFORMAS CONSTITUCIONALES

11

IV.1.-Objetivos de la desincorporación.

Uno de los principales objetivos de la reprivatización fué el erradicar el proteccionismo, el estatismo y en general las políticas socializantes e intervencionistas que en los gobiernos pasados, se habían multiplicado, como el derroche y la corrupción en el sector público.

Las necesidades que llevaron a la estatización bancaria en 1982 no son, de ninguna manera, las condiciones de 1991, la privatización, el adelgazamiento, el fin de la tutela y del filantropismo del estado, que no es un acto individual sino como fenómeno generalizado, que se está dando en todo el mundo, como parte de una nueva estrategia de desarrollo económico.

Así los gobiernos de América Latina llevan a cabo una política de privatización de empresas estatales, principalmente Aerolíneas, Compañías telefónicas y siderúrgicas, que les permita allegarse recursos para impulsar el crecimiento y abatir sus añejos problemas de deuda externa e inflación.

En México, la venta de empresas estatales, impulsada desde finales de los ochenta, tiene como fundamento una nueva concepción según la cual -expresa Juan Arancibia, coordinador del área de América Latina del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM- El estado no debe participar en espacios propios del sector privado pues ha mostrado su ineficiencia como empresario, además de que ha subsidiado compañías no rentables, lo que ha provocado un déficit en las finanzas públicas y por

consigüentes, inflación.

79

Además el cuestionario del papel del Estado, en auge de las privatizaciones ha obedecido a causas externas e internas. Entre las primeras.

Destaca la influencia ejercida por los organismos financieros internacionales, que impulsan activamente las ventas de empresas estatales mediante el sistema de conversión de deuda en capital.

Las causas de tipo interno son: "La necesidad de obtener una mayor eficiencia del sector público, que no podía continuar dirigiendo a empresas no estratégicas y de servicios no esenciales, terminar con un retraso tecnológico que ha sido causante de la falta de competitividad; poner fin a la corrupción y, finalmente, tratar de solucionar parcialmente el acoso presupuestario.

El gobierno mexicano inicia un proceso de recomposición de fondo, con la desincorporación bancaria.

Al darse esta modernización de la economía mexicana nuevos capitales se incorporan al sector financiero para modernizar los bancos y convertirse en una de las bases principales del desarrollo del país. Lo que es un mérito para México en el momento en que debe aumentar su eficiencia ante la alta competitividad en los sistemas financieros y productivo a nivel internacional.

Pazos Luis, La Estatización de la Banca, Editorial Diana 2a. Edición, Septiembre de 1982, Página 83.

Idem.

Con la desincorporación de la Banca se logra disminuir aún más la participación del Estado en la economía y el grado de intervención estatal en la misma, con la venta de los bancos, así como de las empresas paraestatales, se allega fondos para hacer frente a las deudas del sector público tanto internas como en el extranjero. Se suprime gradualmente el proteccionismo y crea un clima de competencia entre los inversionistas, nacionales y extranjeros...pues abre las puertas al capital extranjero.

#### IV.2.-Reformas del Artículo 28 constitucional.

Por considerarlo de gran importancia y de interés, se hace necesario mencionar algunos comentarios sobre las reformas constitucionales al servicio de banca y crédito.

Como se señaló en el capítulo tercero, en septiembre de 1982, la constitución tuvo sus cuatro últimas modificaciones del sexenio del Lic. José López Portillo.

El artículo 28 de nuestra carta magna fue adicionado con un quinto párrafo, a fin de nacionalizar el servicio de Banca y Crédito, mediante la declaración de que este servicio sería prestado exclusivamente por el estado. Los últimos procesos de nacionalización: Petróleo, energía eléctrica y energía nuclear, habían concluido con la correspondiente reforma constitucional; ese debía ser el mismo camino en el caso de la Banca. Independientemente de las consideraciones en torno a la constitucionalidad del Decreto Expropiatorio, la reforma constitucional al artículo 28 causó alguna expectación en razón de que, para que se consumara dentro del sexenio de su promotor, hubo que forzarse en términos de tiempo. Todo el proceso de

reformas concluyó en lo que entonces fue un tiempo record de dos 91 meses.

De acuerdo con el Nuevo Quinto Párrafo del 28 Constitucional, éste decía lo siguiente:

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de Banca y Crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinara las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo Nacional. El servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares...

El 3 de febrero de 1983, el artículo 28 fue modificado, debido a las iniciativas que enviara el Presidente Miguel de la Madrid, para definir una serie de cuestiones que fueron consecuencia del decreto expropiatorio de los Bancos Mexicanos, pues el mismo artículo en su párrafo cuarto, reformado, se le anexa la "Etiqueta" Areas Estratégicas quedando de la manera siguiente:

No constituyen monopolios, sino áreas estratégicas a cargo exclusivo del Estado... Lo anterior enmarcó expreamente los principios de la participación del estado en la economía, pues ninguna iniciativa de reforma similar, había prosperado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1965.  
Editorial UNAM. Artículo 28 Párrafo Quinto.

Lic. Madrazo Jorge; Ponencia: Revista Mexicana de Justicia No 3  
Vol 1, septiembre de 1983, Pág. 11-12.

Idem.

En 1982, también la fracción X del artículo 73, fue reformada para cambiar la expresión "Instituciones de Crédito", la facultad del congreso para legislar sobre instituciones de crédito abarcaba a los servicios que estas instituciones prestan, es decir, los servicios de Banca y Crédito. Razón por lo que se considera un poco absurda.

La fracción XVIII del artículo 73, fue reformada a fin de superar el problema que representaba el que dependencias del ejecutivo fijaran el valor relativo a la moneda extranjera, contraviniendo ésta disposición, que solo facultaba al Congreso de la Unión para realizar esta función, de este modo fue necesario modificar la fracción XVIII, a fin de establecer que la facultad del congreso se reduce a dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera; por lo que apartir de esta reforma, el ejecutivo puede realizar la función de fijar el valor de la moneda extranjera con base en dichas reglas.

Por último, el artículo 123, apartado B, Fracción XVIII adicionado para colocar en su hipótesis normativa a los trabajadores bancarios.

Esta área que no es estrictamente bancaria, pero que se atañe en mucho a la actividad de los bancos, las relaciones laborales, también fue reformada en la constitución, en su artículo 123, apartado "B", para prever la regulación de las relaciones laborales entre los bancos y sus trabajadores, pero solo de los bancos que habían sido expropiados, y los no expropiados así como todos los demás elementos del sistema bancario mexicano, aseguradoras, arrendadoras y todas las organizaciones auxiliares de crédito seguirán estando bajo el

Acosta Romero Miguel; Ponencia: Revista Mexicana de Justicia, No 3, Volumen I septiembre de 1983, Pág. 21-22.

Idem.

Para concluir, en 1990, a 8 años del movimiento legislativo, de reformas a la constitución, provocado por la expropiación de los bancos, se inicia una nueva y última etapa de reformas, con la reprivatización de éstos.

La desincorporación de los Bancos que en 1982, pasaron a manos del estado y que ahora pasan a la iniciativa privada, hace necesario que se lleven a cabo nuevas reformas tanto constitucionales como de leyes secundarias, si bien es cierto que no son tan amplias y ambiguas como las que se dieron en 1982, no dejan de ser importantes y de trascendencia.

Respecto al artículo 28 constitucional, este sufre reformas, pues se deroga en su totalidad el 5º párrafo, con que se había adicionado en 1982, con motivo de la nacionalización de la Banca.

El artículo 73 constitucional, no sufre reforma alguna y el artículo 123 apartado "B", en cuanto a su fracción XIII Bis, solo cambia en relación a lo siguiente:

XIII Bis. Las instituciones a las que se refiere el párrafo 5º del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

Al desaparecer el párrafo 5º del 28 constitucional con la desincorporación de los Bancos del Estado, la fracción XIII Bis, del 123 apartado "B", es reformada quedando de la siguiente

Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial UNAM, 1985.

Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa 95a. Edición 1992.

manera:

94

XIII Bis. las entidades de la administracion publica federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regiran sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

De lo anterior, podemos concluir que los trabajadores de los bancos desincorporados del estado a la iniciativa privada, volveran a regirse en cuanto a sus relaciones labores, conforme al apartado "A" del 123 constitucional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial UNAM. 1985.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 1992.

## CONCLUSIONES

95

1.-Si hemos de concluir, de todo lo antes decho, en México se ha abusado del proceso de reforma constitucional, ya que no todas las reformas constitucionales han tenido por objeto, reflejar los cambios reales relevantes o bien inducirlos; el mismo proceso se ha flexibilizado no solo por el número de reformas, sino, por la rapidez con la que se han tramitado, lo que da como resultado, que el principio de supremacía formal de la constitución ha empesado a borrarse, por lo que se hace necesario crear un nuevo sistema de reformas a nuestra constitución, a fin de que recupere su rigidez, dentro de los límites y condiciones que le imponga la comunidad.

2.-En cuanto al fenómeno de reformas constitucionales, cuyos preceptos se relacionan directa o indirectamente con la actividad bancaria así como de sus respectivas leyes secundarias, leyes orgánicas, la expedición de decretos por parte del ejecutivo, las circulares de la secretaría de hacienda y crédito público, de la comisión nacional bancaria y de seguros o del banco de México, de la comisión nacional de valores, de estas últimas que al no ser publicadas en el diario oficial de la federación, son desconocidas por los estudiosos de esta materia y cuando se acude a esas dependencias para su consulta, no las prestan ni las venden y no se tiene la facilidad debida para su estudio, por lo que no se cumple con los términos de los artículos 3.º y 4.º, del código civil, por todo lo anterior viene a constituir un reto para los estudiosos de esta materia, así como todos los interesados en ella quienes tienen que esforzarse en revizarse para actualizarse y estar al día, pues como se puede apreciar, la dispersión es cada día más impactante de las normas de esta materia.

3.-En cuanto a la estatización o nacionalización de los bancos privados en 1982, independientemente de que fue un acto inconstitucional y unipersonal, la realidad fue que el presidente Lopez Portillo, a través de esa acción buscó eludir su responsabilidad en la crisis que existía en esos momentos, acusando a los banqueros de saquear al país, cuando la verdadera causa de la estatización de los bancos privados y de varias de las empresas más importantes en la industria y el comercio en México, de las cuales los bancos privados eran accionistas fue consolidar al gobierno, ya que con dicho decreto los sectores de izquierda, minoritarios pero bien organizados así, como el pueblo en general mostraron adhesión al mismo. 96

La nacionalización de la banca privada, no obedeció a los intereses nacionales, ni ayudó a solucionar ninguno de los problemas económicos por los que atravezaba el país, al contrario tal acción agravó la crisis económica y la confianza en que estaba sumergido el país.

Y aunque en un momento se pensó que, a corto plazo podría dar vida y cohesión a un sistema que se encontraba tambaleante, a largo plazo se convirtió por sus efectos sociales, como la desconfianza a invertir en nuestro país, pues fueron sombrías las perspectivas en ese aspecto las que ofrecía este, lo que dio un factor de desequilibrio social, y político, y es apartir de septiembre de 1982, en que la economía mexicana quedó en manos del estado, ya que si tomamos en cuenta todas las empresas propiedad de los bancos, más los bancos mismos y las empresas que previamente controlaba el gobierno, se calcula que apartir de esa fecha, más del 70 % de la economía nacional fue manejada por el gobierno.

Otro error, fue la ambición por controlar la economía, el gasto desmesurado, la corrupción y el afán de totalitarismo de

los gobernantes de esa época, todo esto fue la principal causa de la crisis económica de los ochentas. 97

Como se aprecia la consolidación de un modelo nacionalista, centralizador y rígido en materia de industria y servicios públicos en el esquema de una economía mixta, propició por años, la acumulación de funciones económicas en manos del gobierno. Las empresas públicas se extendieron más allá de lo que la prudencia recomendaba debido a los aspectos:

Uno, el rescate de los malos negocios privados con intención de proteger fuentes de trabajo, y otro, la expansión de las empresas estatales para aumentar las parcelas de poder y en consecuencia las posibilidades de poder político.

Como sea, ambas fórmulas se desgastaron con el paso del tiempo, de las desastrosas administraciones privadas que obligaron a sucesivos cuanto infructuosos rescates, se pasó a la burocratización de los negocios, muchos casos de corrupción mostraron que nadie cuida lo que no es suyo y el saqueo fue en varias ocasiones algo más que escandaloso.

Cuarto, en cuanto al proceso de desincorporación: este se inicia a fines de los ochentas, con la venta de empresas estatales como: Aeroméxico, Telefonos de México, Astilleros, Compañías Hoteleras, Siderúrgicas, Acereras, Mineras, etc., y culmina con la desincorporación y venta de los bancos nacionalizados en 1982.

En 1990 Carlos Salinas de Gortari, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, anuncia la desincorporación de los bancos nacionalizados en 1982, y expide la nueva ley de instituciones de crédito del 18 de julio de 1990.

Dentro del marco de la legalidad y después de haber sido aprobada la iniciativa que el ejecutivo presentó ante el congreso de la unión para modificar los artículos 28 y 123 constitucionales, acuerda el establecimiento de los principios y bases de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple y crea el comité de desincorporación bancaria el cual es publicado el 5 de septiembre de 1990 en el diario oficial de la federación.

Una vez que el estado a dejado las cosas que no fueron de su intrínseca responsabilidad, las empresas y los bancos se reprivatizaron volviendo al ámbito al que pertenecen, el gobierno deberá reorientar el gasto para fines sociales sin limitar sus inversiones en otras áreas.

Este tipo de acciones que llevó a cabo el gobierno mexicano, es un acto trascendental, que impulsará el desarrollo de la economía nacional ya que con la venta tanto de empresas como de los bancos podrá hacer frente a las deudas de sector público tanto internas como externas se reducirá el gasto público, a niveles en que no se tendrá que acudir a los empréstitos extranjeros.

Al suprimir gradualmente el proteccionismo, crea un clima de competencia entre los productores de bienes y servicios y al mismo tiempo el estado podrá promover el desarrollo social, se impulsará la generación de empleos en las áreas de desarrollo social, vivienda, y la promoción de la inversión en la infraestructura básica.

Pero para lograr y cumplir con dichas metas se hace necesario la estabilización de precios, evitar distorsiones en los planes y esquemas regulatorios y consolidar las reformas al sistema financiero y concluir la privatización de las empresas

paraestatales no prioritarias, lo cual permitirá una expansión y 99  
crecimiento más sólido.

## BIBLIOGRAFIA

100

- 1.-Acosta Romero Miguel, Legislación Bancaria, Editorial Porrúa tercera edición 1983.
- 2.-Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa tercera edición 1986.
- 3.-Acosta Romero Miguel, La Banca Múltiple, Editorial Porrúa tercera edición 1986.
- 4.-Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa séptima edición 1986.
- 5.-Astudillo Ursúa Pedro, Historia del Pensamiento Económico, Editorial Porrúa, Cuarta Edición 1982.
- 6.-Bauche García Diego Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, quinta edición 1985.
- 7.-De la Madrid Hurtado Miguel, La política de la Renovación, Editorial Diana, Primera edición 1988.
- 8.-De la Madrid Hurtado Miguel, Elementos de Derecho Constitucional, Editorial ICAP, Primera edición.
- 9.-Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, Vigésima séptima edición 1988.
- 10.-Gilberto Villegas Carlos, Compendio Jurídico y Práctico de la actividad Bancaria, Tomo I, Editorial De Palma Buenos Aires 1985.

- 11.-Gomez Granillo Moises, Teoria Económica, Editorial Esfinge. 101 Segunda edición 1984.
- 12.-Gutierrez Aragón Raquel, Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, Cuarta Edición 1980.
- 13.-John K. Galbraith, El Dinero, Editorial Hispanoamericana, Edición 1983.
- 14.-Miranda Basurto Angel, La Evolución de Mexico, Editorial Herrero, Primera edición 1962.
- 15.-Moreno Castañeda Gilberto, La Moneda y la Banca en México, Editorial Universitaria Guadalajara, Primera edición.
- 16.-Pasos Luis, La Estatización de la Banca, Editorial Diana, Segunda Edición 1982.
- 17.-Russell U. Mclaughlin, Economía y Educación, Editorial Paidós, Buenos Aires, Primera Edición 1980.
- 18.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, edición 1979.
- 19.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, edición 1986.
- 20.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, edición 1992.
- 21.-Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Editorial Porrúa, 1982.

22.-Ley de Instituciones de Credito Publicada en el Diario Oficial el 28 de julio de 1990.

23.-Diario Oficial de la Federación, del día 2, 3 y 4 de septiembre de 1982.

24.- D.O.F. del 18 de julio de 1990.

25.-D.O.F. del 5 de septiembre de 1990.

26.-D.O.F. del 25 de septiembre de 1990.

27.-Justicia, Revista Mexicana No. 3, Edición 1983, Volumen I, 89 Editada por la P.G.R, P.G.J.D.F, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.